

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**



**TESIS**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

**SERGIO ESTUARDO MATTA BAILÓN**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, ENERO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**TESIS**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL  
SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE  
CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES,  
EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA  
VERAPAZ**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR  
SERGIO ESTUARDO MATTA BAILÓN  
CARNÉ 8615048**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO  
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COBÁN, ALTA VERAPAZ, ENERO DE 2018**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales  
SECRETARIA: Lcda.T.S. Floricelda Chiquin Yoj  
REPRESENTANTE DOCENTES: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey  
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL: Br. Fredy Enrique Gereda Milián  
PEM. César Oswaldo Bol Cú

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Adan Leal Natareno

### **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

COORDINADOR: Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias  
SECRETARIO: Lcda. Vasthi Alelí Reyes Laparra  
VOCAL I: Lic. Williams Rigoberto ÁlvarezLópez  
VOCAL II: Msc. José Gerardo Molina Muñoz

### **ASESOR**

Lic. Osmar Ali Marroquín Molina

### **REVISOR DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

Lic. Rene Waldemar Hidalgo Sierra

### **REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez



Cobán, Alta Verapaz, 11 de mayo de 2016.

**SEÑORES:**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGACIA Y NOTARIADO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

En cumplimiento del Artículo 10º. Del Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario de Norte –CUNOR-; por este medio ante esa Comisión presento mi COMPROMISO como ASESOR al trabajo de graduación **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**, por consiguiente, me comprometo a lo siguiente:

1. Orientar al estudiante en la elaboración del trabajo de graduación;
2. Asesorar y supervisar al estudiante en el desarrollo de su trabajo de graduación verificando su efectiva realización;
3. Informar al estudiante de las sugerencias formuladas;
4. Otorgar el Visto Bueno al trabajo de investigación, después que el estudiante haya realizado las correcciones formuladas;
5. Velar porque se incorpore al trabajo de graduación, las correcciones sugeridas;
6. Llevar un registro del proceso del trabajo realizado y velar porque cumpla con el plan presentado;
7. En su oportunidad y cumplido los requerimientos que norman los trabajos de graduación, emitir el Dictamen correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de ustedes;

Deferentemente:

f)

**Osmar Ali Marroquín Molina**  
Colegiado No.14141

*Lic. Osmar Ali  
Marroquín Molina*  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 21 de octubre de 2016.

**DICTAMEN DE APROBACIÓN DE ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

**SEÑORES:**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Comisión de trabajo de graduación:

Atentamente y de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mi calidad de asesor de Trabajo de Graduación presentado por el bachiller **SERGIO ESTUARDO MATTA BAILON**, en nuestra facultad intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”**.

En el presente se hicieron las recomendaciones necesarias y se realizaron modificaciones y ampliaciones en el contenido, para concluir la investigación brindando un aporte importante en lo referente a la aplicación de facultar al sacerdote maya-q'eqchi' como ministro de culto para autorizar matrimonios en el municipio de Cobán, Alta Verapaz.

En tal virtud el trabajo de investigación reúne los requisitos exigidos por el Normativo General de Trabajo de Graduación, para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-. A efecto que el bachiller pueda continuar con el trámite administrativo que corresponda.

Sin otro particular me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte -CUNOR-, con muestras de consideración y estima;

Deferentemente,

f)

  
Lic. Osmar Ali Marroquín Molina  
Colegiado No. 14,141

Lic. Osmar Ali  
Marroquín Molina  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 26 de Octubre de 2016.

**SEÑORES:**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGACIA Y NOTARIADO, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

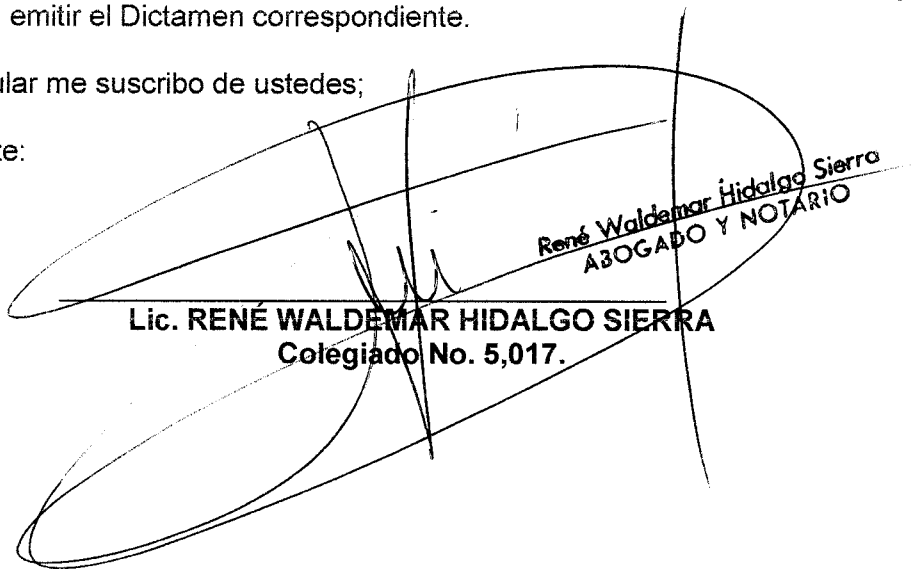
Respetable Comisión:

En cumplimiento del Artículo 11º. del Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario de Norte –CUNOR-; por este medio ante esa Comisión presento mi COMPROMISO como REVISOR al trabajo de graduación del estudiante **Sergio Estuardo Matta Bailón**, con carné número **8615048** intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”**, por consiguiente me comprometo a lo siguiente:

1. Orientar al estudiante sobre los alcances y limitaciones del trabajo de graduación;
2. Sugerir al estudiante los cambios necesarios en su informe final de trabajo de graduación, de común acuerdo con el asesor;
3. Velar porque se incorpore al informe final, las sugeridas formuladas;
4. Otorgar el Visto Bueno al informe final, después que el estudiante haya realizado las correcciones formuladas;
5. En su oportunidad y cumplido los requerimiento que norman los trabajos de graduación emitir el Dictamen correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de ustedes;

Deferentemente:

  
**René Waldemar Hidalgo Sierra**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. RENÉ WALDEMAR HIDALGO SIERRA**  
**Colegiado No. 5,017.**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 07 de febrero de 2017.

**SEÑORES:**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR- DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión,

Con muestra de mi consideración y estima, me dirijo a ustedes con el objeto de rendir **DICTAMEN FAVORABLE** en mí calidad de **REVISOR** del trabajo de tesis intitulado: **“ANÁLISIS JUÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”**, el cual ha sido elaborado por el bachiller **SERGIO ESTUARDO MATTA BAILON**, carné universitario número 8615048.

En mi calidad de revisor se le efectuaron diversas sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta en la presente, por consiguiente estimo que la investigación realizada tiene mucha relevancia sobre el tema tratado, considerando que el presente trabajo reúne las calidades técnicas y científicas con la metodología de análisis utilizada, presentando así una serie de conclusiones y recomendaciones congruentes, así como también reúne los requisitos exigidos por el normativo para la elaboración de trabajos de graduación.

Sin otro particular me suscribo de la presente;

Deferentemente,

f)

  
René Waldemar Hidalgo Sierra  
ABOGADO Y NOTARIO  
**Lic. RENÉ WALDEMAR HIDALGO SIERRA**  
Colegiado No. 5,017.



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

**ENCARGADO DE REDACCION Y ESTILO DE LA COMISION DE TRABAJOS DE GRADUACION DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR) .....**

Cobán, Alta Verapaz, treinta de octubre de dos mil diecisiete.....

- I. Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargado de la Redacción y Estilo se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción ortográfica del trabajo de Graduación titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”**. Del estudiante **Sergio Estuardo Matta Bailón** con carné número 8615048.....
  
- II. **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para la carrera a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR- y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.....

  
**Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez.**  
**Encargado de Redacción y Estilo**







**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, seis de noviembre del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **SERGIO ESTUARDO MATTA BAILON**, carné número 8615048 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Lic. Mario de Jesús Estrada Iglesias

Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Alvarez López

Vocal I



Licda. Vásthí Alejé Reyes Laparra

Secretaria

Lic. José Gerardo Molina Muñoz

Vocal II



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 8 de noviembre del 2,017.

**Licenciado:**  
**Adán Leal Natareno**  
**Coordinador de la Carrera de Licenciatura**  
**En Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Abogado y Notario**  
**CUNOR – USAC.**

Licenciado Adán Leal Natareno:

Adjunto envío expediente original de las actuaciones del trabajo de tesis titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ”** del estudiante **SERGIO ESTUARDO MATTA BAILÓN**, con carné número 8615048 previo a optar el grado académico de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El presente expediente ha sido debidamente revisado y cumple con los requisitos exigidos por ésta carrera. Consta de **53** folios, incluyendo la presente.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo de usted,

Atentamente,

**Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias**  
**Coordinador**  
**Comisión de Trabajos de Graduación**



## HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el presente trabajo de tesis titulado: "Análisis jurídico sobre la violación del derecho al seguro social, de los empleados de transporte de carga o pasajeros, por parte de los empleadores, en el municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz", como requisito previo a optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



SERGIO ESTUARDO MATTA BAILÓN  
CARNE 8615048

## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de la carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en su punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del 2012.

## **DEDICATORIA A:**

### **DIOS**

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

### **MIS PADRES**

Manuel de Jesús Matta Santos y Olga Esmeralda Bailón de Matta. Gracias por su interminable apoyo en todo momento de mi vida, por sus enseñanzas, consejos y por su eterna paciencia y perdón ante mis constantes errores.

### **MIS HIJOS**

Sergio Enmanuel y André Sther. Son la luz de mi vida, los que me animan a seguir y mis ganas de ser mejor persona.

### **MIS HERMANOS**

Mirna Maribel, Manuel Vicente, Ileana Yvette, Olga María y Francisco José, por sus palabras de motivación quienes fueron mi motor para culminar esta meta, gracias por su amor incondicional.

### **MI FAMILIA**

En general, y en especial a mis sobrinos y sobrinas, por todo el cariño y momentos compartidos.

### **ALGUIEN ESPECIAL**

Érica Lorena, por todo su amor.

## **MIS AMIGOS**

Por su apoyo incondicional, cariño, respeto y palabras de motivación.

## **AGRADECIMIENTOS A:**

- MI CASA DE ESTUDIOS** La Gloriosa Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, a la que prometo honrar toda mi vida profesional y con la estaré eternamente agradecido por ser el alma mater de mi enseñanza. Y en especial, al Centro Universitario del Norte -CUNOR- Y a la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales que forjó mi preparación como profesional.
- MIS CATEDRÁTICOS** Por brindarme todos los conocimientos para lograr cumplir mi meta.
- MI ASESOR** Licenciado Osmar Alí Marroquín Molina, por la enseñanza en la realización de mi tesis, su fe y plena confianza en mí, y apoyo incondicional.
- MI REVISOR** Licenciado René Waldemar Hidalgo Sierra, por apoyarme en este proyecto y por el tiempo que dedico para orientarme en la elaboración de mi tesis compartiendo conmigo sus conocimientos académicos.
- EL LICENCIADO** Fredy Rodolfo Ochaeta Argueta por su apoyo, amistad y ayuda en la elaboración de este documento.

## **EL LICENCIADO**

Haroldo Eric Quej Chen por todo el apoyo que me ha brindado.



## ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
<b>LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>v</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>5</b>

### **CAPÍTULO 1 SEGURIDAD SOCIAL**

1.1	Definición	7
1.2	La seguridad social en Guatemala	8
1.3	Elementos de la seguridad social	10
1.4	Proceso histórico de la seguridad social en Guatemala	13
1.5	Principios	23
	1.5.1 Universalidad	24
	1.5.2 Solidaridad	24
	1.5.3 Integridad	24
	1.5.4 Unidad	24

### **CAPÍTULO 2 INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

2.1	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y sus funciones	29
	2.1.1 Misión	29
	2.1.2 Visión	30
2.2	Antecedentes del Instituto de Seguridad Social	30
2.3	Organización y función	33
	2.3.1 Organización	33
	a. Miembros suplentes	33
	b. Divisiones administrativas	34
	c. Junta directiva	35
	d. Gerencia	36
	e. Consejo técnico	37
	f. Funciones	41
2.4	Principios	41
	2.4.1 Derechos de los afiliados	46

### **CAPÍTULO 3**

#### **TRABAJO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS**

3.1	Trabajo	49
	3.1.1 Beneficios del trabajo	49
	3.1.2 Condiciones de un trabajo que dignifica	51
3.2	Definición de trabajo	52
3.3	El trabajo de transporte de carga o pasajeros	52
	3.3.1 Clasificación por su naturaleza	54
	a. Descarga	54
	b. Personas	55
3.4	Derechos y obligaciones	55
	3.4.1 Prestaciones en servicios	56

### **CAPÍTULO 4**

#### **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

4.1	Situación jurídica del trabajador de transporte de carga o pasajeros	67
	4.1.1 Definición	67
4.2	Antecedentes	68
	4.2.1 Elementos normativos	68
4.3	Consecuencias que afectan a los trabajadores, derivado del Incumplimiento de los patronos de su obligación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-	69
	4.3.1 Características coyunturales	69
	4.3.2 El derecho humano a la seguridad social	71
	4.3.3 La seguridad humana como derecho	75
	4.3.4 Marco jurídico internacional	76
	4.3.5 Seguridad social	78
	4.3.6 El principio de garantía	79
	4.3.7 Reconocimiento positivo	80
4.4	Descripción del trabajo de campo	81
	4.4.1 Interpretación del trabajo de campo	81
	4.4.2 En la muestra de entrevista	84
4.5	Análisis e interpretación de datos	87
4.6	Nota al acuerdo	92
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>95</b>
	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>97</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>99</b>
	<b>ANEXOS</b>	<b>101</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Página</b>
<b>CUADRO 1</b> Organización	33

## ÍNDICE DE IMAGENES

	<b>Página</b>
<b>IMAGEN 1</b> Organigrama	40

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

	<b>Página</b>
<b>GRÁFICA 1</b> ¿Usted como trabajador conoce lo estipulado en el Artículo 2 del acuerdo 1123 de la junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social?	88
<b>GRÁFICA 2</b> ¿En virtud de su relación laboral, conoce usted cuales son los derechos del seguro social por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social?	89
<b>GRÁFICA 3</b> ¿Ha estado afiliado antes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social?	90
<b>GRÁFICA 4</b> ¿Conoce usted sus derechos humanos laborales?	91

## LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

<b>Dr.</b>	Doctor.
<b>Ind.</b>	Industrial.
<b>Ing.</b>	Ingeniero.
<b>Lcda.</b>	Licenciada.
<b>Lic.</b>	Licenciado.
<b>M. Sc.</b>	Maestro en Ciencias.
<b>Zoot.</b>	Zootecnia.
<b>CUNOR.</b>	Centro Universitario del Norte.
<b>IGSS.</b>	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
<b>PEM.</b>	Profesorado en Enseñanza Media.
<b>USAC.</b>	Universidad de San Carlos de Guatemala.
<b>INE .</b>	Instituto Nacional de Estadística.
<b>IVS.</b>	Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.
<b>DT</b>	Dirección de Trabajo

## **RESUMEN**

La seguridad social surge en Guatemala, a través de la Revolución de Octubre del 1944, bajo un rango constitucional y autónoma, con la esperanza que la institución cubra los derechos mínimos en materia de salud, se encuentra constituida conforme normas, doctrinas, y principios propios que nacen de acuerdo a la necesidad de los afiliados y del servicio que presta dicha institución.

La seguridad social es importante para el bienestar de los trabajadores, y de sus familias como de toda la sociedad. Es un derecho humano fundamental y un instrumento esencial para crear cohesión social, y de ese modo contribuye a garantizar la paz social y la integración social.

Forma parte indispensable de la política social de los gobiernos y es una herramienta importante para evitar y aliviar la pobreza. A través de la solidaridad nacional y la distribución justa de la carga, puede contribuir a la dignidad humana, a la equidad y a la justicia social. También es importante para la integración política, la participación de los ciudadanos y el desarrollo de la democracia.

Los sistemas de Seguridad Social, se han convertido poco a poco en una preocupación mayor para los países desarrollados que destinan a este fin más del 25 % de su producto interior bruto (PIB). Muchos países que se encuentran en subdesarrollo no pueden hacer frente a estos gastos, bien sea por la carga económica que representan estos programas o bien temen el efecto que las pesadas cargas fiscales impondrían sobre el crecimiento económico del país.

Por lo consiguiente la Seguridad Social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

La forma más común de identificar la seguridad social es mediante las prestaciones y la asistencia médica, sin embargo, esas son solo algunas de las formas en las que se presenta en la vida cotidiana.

Los métodos de investigación científica aplicados en el presente trabajo fueron el analítico y el sintético, los cuales se utilizaron en el estudio de cada una de las fases históricas en las que se desarrolla la investigación, para llegar a la formación de conceptos.

Las técnicas empleadas fueron las bibliográficas y documentales, con las que se logró recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia. Además, se realizó una investigación de campo y la entrevista dirigida a estudiantes que cursan estudios universitarios.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación data su contenido en un análisis teórico práctico del seguro social y las restricciones de acceso de los empleados de transportes de carga o de pasajeros del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Al realizar un levantamiento de información en el departamento, se pudo establecer, que muchos empresarios de transporte urbano y de carga de Cobán, demuestran falta de interés de adoptar programas de seguridad social a favor de sus trabajadores, dejando indefensos a los trabajadores ante cualquier accidente sufrido en el trabajo.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, se determina, que muchos trabajadores de transportes de carga o de pasajeros en el municipio de Cobán, se les vulnera el derecho de seguro social, es por ello, que el presente estudio tiene como objetivos: verificar el grado de aplicabilidad de las leyes que regulan la adopción de medidas de seguridad social de los trabajadores de carga y pasajeros; así como la urgente necesidad de establecer como requisito esencial para la obtención de concesiones de transporte, la adhesión al seguro social de los empleados de carga o de pasajeros, los cuales tendrán que inscribirse obligatoriamente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para gozar de dicho derecho; desarrollando la temática de la forma siguiente:

El primer capítulo relata todo lo relativo a la seguridad social, también llamada seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las distintas

necesidades reconocidas socialmente en la actualidad, como salud, vejez o discapacidades; con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras.

El segundo capítulo basa su contenido en la solidaridad nacional y la distribución justa de la carga, contribuyendo a la dignidad humana, a la equidad y a la justicia social; tomando como base institucional al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una institución estatal autónoma con un reglamento interno propio, pagada por los trabajadores afiliados, el sector empresarial y el gobierno. Su principal función es el de velar por el interés del sector laboral del especialmente de los más necesitados: las madres embarazadas, los niños, los enfermos, los adultos incapacitados o limitados y los ancianos.

El tercer capítulo, busca dar cuenta de las condiciones de trabajo en el sector de transporte de carga nacional, desde una perspectiva vinculada al concepto de trabajo decente y considerando los soportes sociales que existen a nivel estatal y empresarial, para afrontar las problemáticas laborales expuestas por este rubro. Aunque existe una copiosa cantidad de información respecto a la actividad económica, ingresos y costos, desarrollo como industria e infraestructura empresarial, las condiciones de trabajo y relaciones laborales en el transporte de carga por camión son un ámbito poco estudiado.

Es por ello que para la dirección del trabajo (DT) resulta de gran importancia incursionar en este último aspecto, teniendo como hipótesis en este caso que, pese a la relevancia del transporte de carga en el desarrollo de otros sectores, su nivel de empresarización está aún en ciernes, faltando tecnificación y profesionalización de su estructura organizacional y productiva, así como de mayor calificación del factor humano.



El cuarto y último capítulo, hace referencia a la inscripción al régimen de seguridad social de todos los patronos que en sus empresas ocupen el número mínimo de trabajadores que la reglamentación establece. Que estando vigente la obligación de que todos los patronos que en sus empresas ocupen los servicios del número mínimo de trabajadores, que hasta la presente fecha establecen las disposiciones que la junta directiva ha acordado, es de interés institucional integrar en un solo instrumento reglamentario todas las disposiciones relacionadas con la Inscripción Patronal, para que la población trabajadora goce efectivamente de la protección de los programas del Régimen de Seguridad Social.

Tomando en consideración que el financiamiento del Régimen de Seguridad Social, se fundamenta en la contribución de patronos, trabajadores y Estado, es necesario actualizar las normas del Seguro Social, y establecer la incorporación obligatoria de los trabajadores de carga o pasajeros del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, para no vulnerarle el Derecho de Acceso al Bienestar Social y con ello brindarles un beneficio redistributivo.



## **OBJETIVOS**

### **General**

Contribuir con un trabajo jurídico social que demuestre la falta de interés en que se han mantenido las autoridades y empresarios del transporte urbano y de carga de Cobán Alta Verapaz en relación a la adopción del programa de seguridad social a favor de la clase trabajadora.

### **Específicos**

Verificar el grado de aplicabilidad de las leyes que regulan la adopción de programas de seguridad social a favor de los trabajadores por parte de la municipalidad de Cobán Alta Verapaz.

Demostrar la ingente necesidad de establecer como requisito para la obtención de licencias de concesión de transporte de carga o pasajeros, el incluir a los trabajadores, al régimen de seguridad social.

Proponer un modelo normativo municipal que integre en un solo instrumento reglamentario todas las disposiciones relacionadas con la "Inscripción Patronal", para que la población trabajadora goce efectivamente de la protección de los programas del Régimen del Seguro Social.

Propiciar una cultura de inscripción al régimen de seguridad social, dirigido a los empresarios del transporte de carga o pasajeros del municipio de Cobán, Alta Verapaz.



## CAPÍTULO 1 SEGURIDAD SOCIAL

### 1.1 Definición

La Licenciada Mariela Hernández en su tesis cita una definición de seguridad social que coincide con nuestro criterio, ya que establece en ella que es un conjunto de medidas, para una mejor comprensión la citaremos literalmente.

“Conjunto de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; tales medidas se encaminan hacia la protección general de todos los residente contra la situación de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas”.<sup>1</sup>

La siguiente definición que citamos es del autor Manuel Ossorio, la cual establece a manera de conocimiento general lo que es la seguridad social. “Conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de crédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios”.<sup>2</sup>

Según el estudio demográfico, Derechos Humanos realizado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual, es citado por la

---

<sup>1</sup> María del Rosario, Hernández Fuentes. *Inclusión de los empleados domésticos al régimen de seguridad social, tesis de grado*. Guatemala: Mayte, 2005. 635.

<sup>2</sup> Manuel, Osorio. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Editorial Heliasta, 2000.

Licenciada Mariela Hernández en su trabajo de tesis establece que la seguridad social se puede definir de acuerdo a la realidad de la sociedad guatemalteca lo que toma como fundamento que se analice desde la situación real que viven los trabajadores en los centros de trabajo.

“La seguridad social es la protección que el Estado brinda a sus habitantes mediante la cobertura de riesgos de carácter social (accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, sobrevivencia, etc.), provenientes de privaciones económicas y sociales que sin la existencia de aquella provocaría la desaparición o la reducción significativa de ingresos de la persona”.<sup>3</sup>

## 1.2 La seguridad social en Guatemala

La seguridad social puede concebirse como un sistema o régimen dotado de una compleja estructura institucional que funciona a nivel social, de forma obligatoria, y que constituye la más clara manifestación de solidaridad y conciencia colectiva de los grupos humanos. Mediante la seguridad social, las sociedades procuran bienestar a sus integrantes, en la medida de su necesidad, garantizándoles una forma de subsistencia cuando, por eventualidades de la vida, dejan de ser productivos, temporal o permanentemente. Está estrechamente ligada con el trabajo.

“La seguridad social no equivale a la asistencia social pues ésta es beneficencia pública y su naturaleza es esencialmente distinta. Tampoco puede equipararse a la previsión social porque el contexto referencial de la seguridad social abarca más que sólo políticas de previsión. La seguridad social no es el seguro social porque éste consiste en el principal medio del que se vale la previsión social para cumplir con su cometido: proveerse de fondos en el presente para disponer de ellos ante la realización futura de cualesquiera contingencias sociales que tiendan a ocasionar daños

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*, 7.

económicos a los trabajadores y sus núcleos familiares.

Es el principio de solidaridad el que justifica plenamente la existencia de los sistemas de seguridad social y es la filosofía que subyace en ellos. Suele entenderse como la ayuda que la sociedad brinda a sus integrantes para proveerse de bienestar y se encuentra modificada por el principio del trato jurídicamente diferenciado que tiene como finalidad, no un ideal de plena igualdad sino la equiparación de las naturales desigualdades”.<sup>4</sup>

No es recomendable abrazar la idea de solidaridad para justificar la adopción de un Estado paternalista pues el reto de la seguridad social no consiste en que el estado se configure como el único proveedor de justicia sino en lograr el “punto de equilibrio” entre las necesidades humanas y las posibilidades de seguridad que todos juntos, tanto la sociedad como sus integrantes pueden conseguir. Habrá de comprenderse bien la premisa, si bien la sociedad debe procurar a sus integrantes un destino, no debe hacer el destino de cada uno.

El régimen de seguridad social guatemalteco fue evolucionando desde el año de 1946 en que se hablaba de un seguro social. Posteriormente, con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, vigente hoy, ya se habla de un “régimen de seguridad social”. Su génesis se considera uno de los logros de la revolución. A la fecha funciona a la luz de los principios de solidaridad, obligatorio, público e integrado.

“Conforme al principio público, es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el órgano rector y administrador estatal del sistema de seguridad social. Desarrollándose en su compleja estructura, presta a los beneficiarios la protección asistencial y previsional que ofrece el régimen, teniendo la facultad de

---

<sup>4</sup> Edgar, Gutiérrez. *De la seguridad nacional a la inseguridad ciudadana*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1997.

reglamentar la forma de financiar y prestar sus servicios.

Conforme al principio obligatorio, el financiamiento del régimen de seguridad social guatemalteco se basa en una triple contribución, habiendo una aportación por parte del Estado, otra por parte de los empleadores y otra por parte de los trabajadores que, a su vez, son los beneficiarios del sistema.

Conforme al principio de integridad, el régimen de seguridad social guatemalteco, a través de sus programas, brinda protección tanto en el área de servicios de salud como en el área de servicios pensionales. Su cobertura se extiende a los siguientes riesgos: enfermedad, maternidad, accidentes, invalidez, vejez y sobrevivencia”.<sup>5</sup>

Es cierto que un sistema de seguridad social, dada su naturaleza, no debe permanecer estático e inmutable, la reforma siempre es necesaria. Sin embargo, debe cuidarse que, en el afán de lograr modernas actualizaciones y aparentes avances en los sistemas, no se destruyan los fundamentos que justifican y que integran la filosofía subyacente de la seguridad social, especialmente la solidaridad, como sucede en los sistemas privados.

Los sistemas privados de seguridad social destruyen la solidaridad (principio fundamental de la seguridad social) y la reemplazan con la idea de una “sociedad individualizada” en la que cada uno vela por su seguridad; por esto la gente queda desprotegida. No habiendo una conciencia colectiva, no puede haber seguridad social como tal.

### **1.3 Elementos de la seguridad social**

“El derecho de la seguridad social es el conjunto de normas y principios jurídicos que regula la prevención y cobertura de

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, 7.



determinadas contingencias sociales, de acaecimiento individual, a través de prestaciones en dinero y/o en especie, con la finalidad de lograr el desarrollo pleno del individuo y de la sociedad”.<sup>6</sup>

Como acertadamente señala Grzetich, el comienzo de esta definición señala su carácter jurídico describiendo a la seguridad social como un conjunto de normas y principios propios, es decir, como una rama que se diferencia de las restantes por su objeto, por sus principios y por su propio método de estudio. Se trata del tema de la autonomía.

El segundo elemento de la definición es el de cobertura. Este indica el carácter tuitivo de la seguridad social. Se trata de prevenir el acaecimiento de las contingencias sociales y, de no ser posible la prevención, de reparar las consecuencias que produce.

Estas contingencias generan gastos extraordinarios o privan de los ingresos regulares a quienes les acaecen. Normalmente, la situación de desequilibrio que provocan está vinculada al bajo nivel económico de las personas. La situación se agrava para quienes dependen exclusivamente de los ingresos cotidianos para su sustento.

Esta idea de amparo, de nivelación, a través de las prestaciones, es un elemento clave del concepto y aparece normalmente vinculado a una solidaria redistribución de ingresos, constituyendo dos pilares importantes de la seguridad social.

El tercer elemento a analizar es el concepto de contingencia social conocido también como riesgo social. Plá Rodríguez lo ha definido como todo acontecimiento que provoque una disminución de ingresos o un

---

<sup>6</sup> Rodolfo, Piza Rocafort. *Seguridad social: Nova et Vetera*. San José Costa Rica: Editorial Nacional de Salud y Seguridad Social, 2001. 24.

exceso de gastos en el presupuesto de una familia, señalando que “tanto puede ser un hecho venturoso (un matrimonio, un nacimiento), como un hecho lamentable (un accidente, una enfermedad, la muerte, la incapacidad total o parcial para el trabajo por obra de la vejez o de cualquier otra circunstancia del empleo, etc.).

El concepto de contingencia en algunos casos guarda relación con la producción misma del hecho (puede ocurrir o no) mientras que cuando se trata de hechos inevitables se vincula al momento de su acaecimiento o a la duración del mismo.

“Las contingencias sociales aceptadas por las legislaciones son variadas. Sin perjuicio de ello, puede considerarse como clásica la recepción de las siguientes: las responsabilidades familiares (la maternidad, el cuidado y educación de los hijos o de otros familiares a cargo), el desempleo, la enfermedad o el accidente (común o laboral), la invalidez, la vejez y la sobrevivencia al sostén de la familia (estas últimas conocidas con la sigla IVS)”.<sup>7</sup>

El siguiente elemento de la definición es el de prestaciones. Consiste en la fórmula mediante la cual se busca alcanzar la cobertura.

Las prestaciones se dividen en dos grandes tipos: a) las prestaciones en dinero denominadas pensiones o subsidios según sean permanentes o transitorias. A través de ellas se busca sustituir parcialmente los ingresos perdidos o disminuidos o compensar los gastos extraordinarios; y b) las prestaciones en especie, tales como las de asistencia sanitaria, rehabilitación física y laboral, cursos educativos, centros de recreo, formas de capacitación o servicios de empleo, programas sociales de vivienda, guarderías, hogares de ancianos,

---

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 118, igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social*. Holanda: O.I.T., 1998.

servicios de orientación social, etc.

“La función de la seguridad social se encuentra en esa protección-promoción del individuo sin la cual la sociedad en su conjunto pierde seguridad, paz y estabilidad política. Ese fin tutelar es de esencia de la seguridad social”.<sup>8</sup>

#### 1.4 Proceso histórico de la seguridad social en Guatemala

“Cuando inició el siglo veinte Guatemala se encontraba con dos años de un régimen dictatorial, el de Manuel Estrada Cabrera, que habría de durar veinte años más. De 1920 a 1933 llegó al poder el General Jorge Ubico Castañeda quien estableció una nueva dictadura de once años; ésta fue derrocada por medio de la gesta cívico militar de octubre de 1944, la llamada Revolución de Octubre. Esta fecha marca el fin de la vieja época y el principio de la nueva en Guatemala.

A pesar de que a finales del siglo XIX se comenzó a implementar los sistemas de seguros sociales en el mundo, los mismos eran inadmisibles dentro de regímenes autárquicos, lo “social” tenía poca cabida dentro de los esquemas de gobierno, a más de que en América Latina no se introdujeron los primeros seguros sociales hasta el decenio de 1920. No fue sino hasta que se produjo la citada Revolución de Octubre que en Guatemala se empezó a implementar la Seguridad Social.

Como primer antecedente en Guatemala de legislación Laboral-Social están las “Leyes de Indias” (compiladas en 1680), un intento de la corona española de limitar los desmanes que sus súbditos cometían contra los indígenas.

Entre sus disposiciones se encontró la regulación de la jornada de ocho horas. Si bien es cierto que su aplicación dejó mucho que desear, las Leyes de Indias fueron un curioso anticipo de legislación laboral proteccionista que se implementaría siglos después. Las Leyes de Indias fueron renovadas en 1835 y 1851 por

---

<sup>8</sup> Organización Internacional del Trabajo. *Declaración de Filadelfia y su recomendación sobre la seguridad de los medios de vida*. Paraguay: O.I.T., 2000.

las legislaturas estatales y republicanas de Guatemala respectivamente. En 1877, se dictaron varias normas de tipo laboral.

Si bien había algunas normas aisladas respecto al trabajo subordinado, no existió ningún cuerpo normativo que contuviera en forma sistemática los preceptos laborales hasta el año 1894 en que se dictó la “Ley de Trabajadores”, que contenía saludables disposiciones que lamentablemente no llegaron a cumplirse. Dicha ley era una especie de reglamento aplicable a los dueños de fincas y sus “jornaleros”. (Poca aplicabilidad tenía dicha ley en cuanto al trabajo fuera de las fincas). Debido al auge que tenía en esa época el cultivo de café, requería mayor control de sus actividades y las disposiciones laborales hasta entonces se dedicaban principalmente a esa actividad”.<sup>9</sup>

La Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo de 1906 contiene normas que anticipan la futura previsión social: prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales; asistencia médica en enfermedad y maternidad, subsidios en dinero por incapacidades, y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes. Lamentablemente esta ley tuvo poca aplicación práctica.

La Constitución de 1921 entroniza los principios e instituciones laborales que estaban en boga a nivel internacional y es la plataforma de la legislación posterior, sin embargo, en materia de seguridad social solo se regulan algunos aspectos muy periféricamente.

Aunque para los efectos prácticos de la presente investigación la Constitución referida tiene un valor puramente histórico puesto que esta Constitución fue producto de un intento por restablecer la federación Centroamericana.

---

<sup>9</sup> Edgar Gutiérrez. *De la seguridad nacional a la inseguridad ciudadana*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1997.

Se aprobó un texto moderno que nunca cobró vigencia por delegados de cuatro países del área Centroamericana, Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica.

La citada Constitución garantizaba a sus habitantes la vida, la honra, la seguridad individual, libertad, propiedad, igualdad, y el derecho de defensa y además abolió la pena de muerte en uno de sus artículos. Lo avanzado de la misma permitió establecer derechos sociales, ya que en el Título VIII contempló lo referente al Trabajo y Cooperación Social. Por tratarse de una Constitución Federal y no consolidarse ésta idea, la misma no estuvo vigente.<sup>10</sup>

En 1926 se decretó la “Ley del Trabajo”, el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía protección del salario, jornada de 8 horas diarias y 48 a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre “obrero” (períodos pre y post-natal, inamovilidad, lactancia), jornada extraordinaria. Contenía un esbozo de la organización administrativa de trabajo y un breve esquema de procedimiento colectivo, incluyéndose la huelga, pero sin citarla como “un derecho”.

En 1932, un decreto estableció el sistema de jubilaciones, pensiones y montepíos para funcionarios y empleados públicos que estuvo en vigor hasta 1970.

Como consecuencia de la Revolución de Octubre se promulgó una nueva Constitución Política en 1945, que en su artículo 63 ordenaba: Se establece el Seguro Social obligatorio.

---

<sup>10</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República de Guatemala*. Guatemala: A.N.C., 2014.

La ley regulará sus alcances y la forma en que debe ser puesta en vigor. Comprenderá, por lo menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes del trabajo. Al pago de la prima del seguro contribuirán los patronos, los obreros y el Estado”. Esta disposición constitucional impuso la obligatoriedad del seguro social remitiendo a una ley posterior su regulación. Hasta ese momento no se había creado la institución encargada de su aplicación.

En 1946 el Congreso aprobó la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) que, en junio de 1947, emitió el reglamento sobre Inscripción de Patronos (con 5 o más trabajadores) con lo que empezó a implantarse el régimen de seguridad social; siete meses después, en enero de 1948, había inscritos 1100 patronos.

En diciembre de 1947, la Junta Directiva aprobó el Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes de Trabajo. Este programa se inició en enero de 1948, en el municipio de Guatemala, extendiéndose ése mismo año a los departamentos de Guatemala, Izabal, Sacatepéquez, Escuintla y Quetzaltenango. Un año y medio después, en agosto de 1949, el IGSS extendió y amplió su protección al accidente común, de causas y condiciones similares al accidente de trabajo, y los concentró en un solo programa: Programa de Protección a los Accidentes en General, que se regula por la JD en junio de 1949 y en 1978 se había extendido a todos los departamentos del país.

El programa sobre protección Materno-Infantil se inició en mayo de 1953, empezando por el departamento de Guatemala, a cuyos beneficios tenía derecho la mujer trabajadora afiliada, la esposa o conviviente del trabajador afiliado, los hijos de afiliados y beneficiarios. El programa de Protección a la Enfermedad y Maternidad (EM) se inició en noviembre de 1968 aplicándose en el departamento de Guatemala; 10 años después, en

1978, se amplió a los departamentos de Baja Verapaz, Zacapa, Chiquimula y Totonicapán; en 1979 se incluyó a los departamentos de Sololá, Sacatepéquez, Quiché y Jalapa y, finalmente, en 1989, comprendió al departamento de Escuintla con un nuevo modelo de extensión.

El programa de Protección a la Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS) se aprobó en febrero de 1977 (anteriormente en 1971, el programa se había aplicado únicamente a personal del IGSS): Ese programa incluyó, además de los trabajadores particulares, a los trabajadores del Estado pagados en planilla afiliados al régimen del IGSS.

En 1966 se creó el Instituto de Previsión Militar para las Fuerzas Armadas. En 1970, se modifica el sistema provisional de los funcionarios y empleados del Estado; en 1986 se incorporan a éste sistema los empleados de las instituciones descentralizadas; en 1988 se dicta el decreto que regula actualmente a las clases pasivas del Estado (CPE).

“El CAMIP (Centro de Atención Médica Integral para Pensionados) fue instituido por la constitución vigente desde 1986. Comprende la cobertura gratuita del IGSS en atención de salud a las personas que tengan derecho a recibir del Estado jubilación o pensiones, de conformidad con la Ley de Clase Pasivas del Estado y las personas que tengan derecho a recibir de las instituciones estatales descentralizadas, jubilación o pensión de conformidad con sus respectivos regímenes de seguridad social. Por último, en 1986, se uniformó en todos los departamentos en que se aplica EM la atención a los hijos de los asegurados hasta los 5 años de edad”.<sup>11</sup>

La Seguridad Social como idea abstracta puede remontar sus

---

<sup>11</sup> Jorge Barascout. *Evolución, concepto y principios fundamentales de la seguridad social*. Guatemala: Ediciones y Servicios, 1972.

orígenes muchísimos siglos atrás, podría decirse que es tan antigua como la vulnerabilidad humana, aunque en aquellos lejanos días no tenía ni el sentido, ni la extensión, ni las connotaciones que actualmente se le dan, e incluso era llamada de distintas formas a la empleada modernamente; pero no puede negarse que la idea de garantizarse protección ha seguido al hombre desde el momento mismo de su aparición.

“Existencial e individualmente el hombre físicamente es débil y expuesto a la soledad, de tal manera que para sobrevivir desarrolló el instinto gregario para convertirse en un ser social. En el continuum de su larga evolución histórica, las formas de organización social se han vuelto complejas y sofisticadas, como se observa en la época actual”. Partiendo de estas ideas podemos expresar que “Siempre ha sido consubstancial de la naturaleza humana el sentimiento de caridad, consistente en proteger a menesterosos y desvalidos.

Cooperación en mayor o menor grado con los demás, ayuda del fuerte para el débil, necesidad de desprenderse de lo que uno tiene: éstos y otros han sido invariablemente los móviles y acciones que han llevado a los hombres, a través de las creencias religiosas, de las convivencias, de la convicción y aún del temor, a preocuparse para asegurarse para ellos y para los demás cierto margen de seguridad económica”.<sup>12</sup>

Así pues, la primera manifestación de ésta corriente universal fue la caridad o limosna individual -¿Qué tanto se preocupó por fomentar la iglesia?- a la que siguió, en orden cronológico y conforme hubo más civilización y de acuerdo con un mayor grado de fortalecimiento del Estado, el desarrollo de la caridad organizada por éste último, o sea la Beneficencia pura y simple. Ambas modalidades de ayuda al prójimo han existido en el espacio y en el tiempo. Y han sido completadas desde la Edad Antigua (CollegiaTenuiorum, durante el imperio romano) y, perfectamente, desde la Edad Media (gildas y demás asociaciones de

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*



ayuda mutua de las corporaciones), por diversos regímenes de ahorro individual voluntario, de ahorro colectivo voluntario, de mutualismo de ahorro obligatorio, de socorros a los desvalidos sufragados en forma voluntaria primero y obligatoria después, y por otros más que nos abstenemos de enumerar.

Todo esto marca una larga trayectoria evolutiva, que no es más que la génesis de los seguros sociales, es decir, la sustitución de la caridad por el Derecho, el paso del empirismo a la ciencia en la organización de la ayuda a favor de uno mismo (Previsión) y de los demás (Cooperación Social), y el tránsito de las concepciones que antes se tenían sobre el papel del Estado estaba llamado a desempeñar con las que constituyen un lugar común entre las gentes cultas de la actualidad". "Dentro del contexto Latinoamericano, los principales grupos indígenas como lo eran los Mayas, Aztecas e Incas, practicaban actividades de salud y otras, a cargo de los sacerdotes y curanderos. Posteriormente al descubrimiento y conquista de América, aparece la Beneficencia desarrollada principalmente por diferentes órdenes religiosas.

Siguiendo este mismo orden de ideas en las civilizaciones de la Antigüedad se señalan, o se adivinan, las primeras formas de la seguridad social, que se concretaba en la ayuda mutua de ciertos sectores de la población, unidos por vínculos de distinta naturaleza; de manera especial, por las instituciones romanas de las *sodalites* y las *collegias* (&1314), corporaciones de artesanos de espíritu piadoso, que pagaban cierta suma de dinero al fallecer uno de sus asociados. Corresponde al jurisconsulto Ulpiano la elaboración de la primera tabla de mutualidad a comienzos del siglo II, hecho que pone de relieve la preocupación del pueblo romano por las instituciones provisionales.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*

La Cofradía medioeval (&1337), que precede al gremio y crece con él, lleva consigo la inquietud religiosa al oficio, que se traduce prácticamente en el mutuo socorro de los cofrades o agremiados cuando alguno de ellos se encontrara enfermo, quedara lisiado o se viera postrado por la vejez, a más de costearse el entierro y el no menos importante funeral por los supérstites.

Para Rumeu de Armas, el auxilio se prestaba más bien a título de gracia que de derecho pleno, y supeditado siempre a la pobreza del cofrade, y no por la disminución o pérdida de sus ingresos. Aunque el cofrade contribuía, eso no le concedía derecho a reclamar el subsidio o la asistencia, a menos de su indigencia. Los auxilios concretos consistían en la asistencia médica, en la internación hospitalaria, en la entrega de un subsidio en dinero, en la ayuda económica a los carentes de trabajo o a los inválidos por edad o accidente y el pago de los gastos de entierro y sufragios por el alma.

Esa asociación protectora adquiere nueva forma y más firmeza en las hermandades de socorros mutuos, sociedades organizadas con depurada técnica en cuanto a recursos y subsidios; que nada tienen que envidiar a las modernas instituciones similares del siglo XX.

Al igual que las cofradías, eran unas veces de carácter profesional exclusivo o abiertas en general para los de una localidad o población. Las prestaciones guardan adecuada proporción con lo aportado y ajustado específicamente, sin discrecionalidad ni liberalidades de influencia personal para los asociados. Este esquema histórico, que comprende las Edades Antigua, Media y principios de la Moderna, se extiende hasta el siglo XVI al menos. Señala el predominio de la mutualidad, la beneficencia, la caridad y la fraternidad cristiana, patentes en las cofradías y en las gildas, sin el carácter ya más profesional de los gremios en su

evolución y que había inspirado antes a los colegios romanos.

La llegada de la revolución industrial implica la llegada del capitalismo moderno (siglo XV); en este período histórico el poder económico mundial lo representan los mercaderes y los primeros banqueros. Simultáneamente ocurre el fenómeno de la decadencia del corporativismo, sumándose a esto otro fenómeno como es el apareamiento de grandes masas de trabajadores asalariados cuya única propiedad era su fuerza de trabajo, la cual arrendaban y sin la que eran vulnerables a caer en la miseria.

“Al taller del artesano (maestro) lo reemplaza la fábrica, donde el trabajo se militariza en cierto modo. Con la libertad de trabajo y la abolición de las corporaciones de oficios, se instaura un exagerado individualismo, con total abstención del poder administrador en los problemas económicos y sociales, entregados a las relaciones pactadas entre las partes y a las resultas de la teórica ley de la oferta y la demanda. Los siglos XVI y XVII marcan una etapa importante en este curso evolutivo. En 1526 el humanista español Luis Vives critica la holganza y dice que de ella tienen la culpa los que con sus limosnas la fomentan; añade en sus publicaciones que los ricos deben contribuir obligatoriamente a formar un gran fondo destinado al socorro de los necesitados; y concluye diciendo que la mendicidad debe desaparecer, tanto por este medio, como obligando a trabajar a todas las personas física y mentalmente aptas que no quieran hacerlo”.<sup>14</sup>

Esa asociación protectora adquiere nueva forma y más firmeza en las hermandades de socorros mutuos, sociedades organizadas con depurada técnica en cuanto a recursos y subsidios; que nada tienen que envidiar a las modernas instituciones similares del siglo XX. Al igual que las cofradías, eran unas veces de carácter profesional exclusivo o abiertas

---

<sup>14</sup> Antonio Cancado Trindade. *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2001.

en general para los de una localidad o población. Las prestaciones guardan adecuada proporción con lo aportado y ajustado específicamente, sin discrecionalidad ni liberalidades de influencia personal para los asociados. Este esquema histórico, que comprende las Edades Antigua, Media y principios de la Moderna, se extiende hasta el siglo XVI al menos.

Señala el predominio de la mutualidad, la beneficencia, la caridad y la fraternidad cristiana, patentes en las cofradías y en las gildas, sin el carácter ya más profesional de los gremios en su evolución y que había inspirado antes a los colegios romanos.

La llegada de la revolución industrial implica la llegada del capitalismo moderno (siglo XV); en este período histórico el poder económico mundial lo representan los mercaderes y los primeros banqueros. Simultáneamente ocurre el fenómeno de la decadencia del corporativismo, sumándose a esto otro fenómeno como es el apareamiento de grandes masas de trabajadores asalariados cuya única propiedad era su fuerza de trabajo, la cual arrendaban y sin la que eran vulnerables a caer en la miseria.

Al taller del artesano (maestro) lo reemplaza la fábrica, donde el trabajo se militariza en cierto modo. Con la libertad de trabajo y la abolición de las corporaciones de oficios, se instaura un exagerado individualismo, con total abstención del poder administrador en los problemas económicos y sociales, entregados a las relaciones pactadas entre las partes y a las resultas de la teórica ley de la oferta y la demanda.

Los siglos XVI y XVII marcan una etapa importante en este curso evolutivo. En 1526 el humanista español Luis Vives critica la holganza y dice que de ella tienen la culpa los que con sus limosnas la fomentan,

añade en sus publicaciones que los ricos deben contribuir obligatoriamente a formar un gran fondo destinado al socorro de los necesitados; y concluye diciendo que la mendicidad debe desaparecer, tanto por este medio, como obligando a trabajar a todas las personas física y mentalmente aptas que no quieran hacerlo.<sup>15</sup>

## 1.5 Principios

La normativa político social tuvo inicialmente como fin proteger a la parte más débil de una relación laboral, por lo que los seguros sociales son un claro ejemplo de esa política, ya que aparecen como un respaldo ante los riesgos sociales inminentes a que se encuentra sujeto todo trabajador el cual carece de recursos económicos para prevenirlos por el mismo. Esta inferioridad económica es un principio jurídico y cronológico de los seguros sociales, el intervencionismo social fue más allá, de una actitud de indiferencias o abstenciones plenas, el poder público consideró como una obligación reglamentar el seguro social.

Es así como el seguro social es un respaldo para la clase trabajadora, ya que frecuentemente por sus tareas se encuentran expuestos a cualquier accidente.

La extensión de la cobertura de los riesgos sociales y la aplicación de los sujetos protegidos son principios fundamentales de los seguros sociales modernos, al igual que las contribuciones de los distintos interesados: los trabajadores u otras personas (por víctimas o perjudicados), los empleadores o clases contributivamente pudientes y del Estado, como un deber de tutela social.

---

<sup>15</sup> Jorge Barascout. *Evolución, concepto y principios fundamentales de la seguridad social*. Guatemala: Ediciones y Servicios, 1972.

Se han establecido los siguientes principios y entre ellos encontramos.<sup>16</sup>

### **1.5.1 Universalidad**

Se refiere a que la Seguridad Social está destinada a todo individuo sin distinción ni limitación alguna.

### **1.5.2 Solidaridad**

Se entiende a que cada individuo de un conglomerado social se obliga a contribuir en pro de ese conglomerado.

### **1.5.3 Integralidad**

Referido a las prestaciones que imparte la seguridad social tratando de cubrir la totalidad de las necesidades, riesgos propios de la vida. Deben cumplir tres condiciones: ser suficientes, oportunas y completas.

### **1.5.4 Unidad**

Busca la unidad jurídica, económica y política de la seguridad social, ya sea a entidades públicas o privadas.” desfavorablemente en los ingresos del individuo, por significarle una disminución o un incremento forzoso en los gastos, con mayor o menor permanencia.

No obstante, nuestra legislación los denomina en general, aún, riesgos sociales, tomando en consideración que la Ley

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*

Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, del Congreso de la República de Guatemala, ley que los regula, fue promulgada en 1946 y lo cual, se encuentra establecido en el Artículo 28 de dicho cuerpo normativo.

Así mismo, dentro de la parte considerativa del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo 1124, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se les nomina, también, como riesgos sociales, en general, cuando las corrientes modernas establecen como contingencias sociales la vejez, maternidad y la muerte o fallecimiento.

Para resolver el problema de los riesgos y las contingencias sociales, a excepción de la muerte y la vejez que son inevitables cabe únicamente atenuar sus consecuencias, la Seguridad Social establece mecanismos e instituciones tales como la previsión social, el seguro social, la asistencia social, el pleno empleo, la política de salarios, la sanidad pública, la política de viviendas, las pensiones, etc.

Como toda disciplina, la seguridad social fundamenta su teoría y ejecución en un conjunto de categorías lógicas organizadas sistemáticamente; éstos son los Principios de la Seguridad Social; y para su estudio pueden ser divididos en genéricos o abstractos, y en técnicos o concretos.

Principios Genéricos o Abstractos (Generales) de la Seguridad Social Solidaridad: La solidaridad consiste según Floriano Aguilar Díaz, citado por Ortega, en la adhesión personal y responsable a las necesidades ajenas, de manera compatible con la prelación para subvenir personalmente a las necesidades

propias y a la de los parientes a cargo de uno.

Aplicando el razonamiento anterior a la Seguridad Social, tenemos que la Seguridad Social, interpretada como tarea solidaria, impone sacrificios a los jóvenes respecto de los viejos; a los sanos ante los enfermos; a los ocupados laboralmente frente a los que carecen de empleo que quieren y necesitan; a los vivientes con relación a las familias de los fallecidos.

Aparece la solidaridad como el mecanismo por el cual la sociedad en su conjunto resuelve los problemas de aquellos individuos que no puedan hacerlo por sí mismos. El principio de solidaridad se refiere concretamente al aspecto financiero, para el sostenimiento de la seguridad social. De allí que de la solidaridad decimos: “Que es el resultado de una concepción de carácter social, que contrariamente al planteamiento individualista y voluntarista, significa que todos tienen la obligación de contribuir en proporción a sus medios, al sostenimiento de la Seguridad Social.

Subsidiariedad: Este principio consiste en el hecho por el cual los beneficios de la seguridad social no tienen un carácter obligatorio, sino que constituyen un derecho al que se accede única y exclusivamente en caso de no poder solucionar una contingencia; se fundamenta en la idea de que cada cual debe solucionar sus propios problemas y acudir a la ayuda de los demás solo cuando esto no sea posible. Este principio se fundamenta en que las necesidades y aflicciones personales y familiares deben superarse por uno mismo y por los suyos, y solo ante la imposibilidad o la insuficiencia debe recurrirse al auxilio o colaboración de otros.

Cada cual debe tomar por sí las providencias necesarias



para solucionar sus problemas; y, únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que otorga la Seguridad Social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con sus aportes.

Autogestión y autorregulación, constituyen estos principios el origen del andamiaje administrativo de la seguridad social, pues el primero consiste en permitir que sean los mismos contribuyentes y beneficiarios de la seguridad social quienes organicen, administren, planifiquen y financien la misma, sin ningún tipo de presión o injerencia; y el segundo es el principio por el cual debe permitirse que las entidades encargadas de desarrollar los planes, programas y estrategias de la seguridad social, formulen su propia normatividad interna, a efecto de flexibilizar el sistema.

Cuando se habla de autogestión, se hace referencia directa a que la organización y administración de una rama concreta de la misma es recomendable que se verifique con la participación de los sujetos activos y pasivos de la misma, con los contribuyentes y eventuales beneficiarios, que en la mayoría de casos son los mismos, y con la mayor autonomía.

La autorregulación se refiere a que los órganos de la seguridad social cuenten con facultades legislativas, a efecto de crear sus propios normativos y así poder adaptarse a los cambios sociales y económicos que se presenten.

Principios Técnicos o Concretos (Específicos) de la Seguridad Social Son aquellos que podríamos encontrar en la práctica y ejecución de cada sistema de seguridad social en particular; y que seguramente estarán adaptados al mismo.

Universalidad: Según este principio la seguridad social debe extenderse a toda la población, sin excepción alguna, ya sea en forma inmediata o progresivamente.

Integralidad: Según este principio la seguridad social debe extender su campo de acción a la implementación de medidas preventivas y curativas, y debe hacerlo en forma oportuna, eficaz y suficiente.

Igualdad: Según este principio la aplicación de la seguridad social debe darse en forma igualitaria, sin distinciones de ningún tipo.

Unidad: Según este principio debe existir una completa coordinación y armonía en la aplicación de la seguridad social; ya sea que exista un régimen único, o que coexistan varios regímenes.

Internacionalidad: Según este principio la seguridad social no debe tener fronteras y debe extender su marco de aplicación más allá de los límites del territorio estatal.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*

## **CAPÍTULO 2**

### **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **2.1 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y sus funciones**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social también denominado -IGSS- es una institución del Estado de Guatemala que tiene como función principal dar satisfacción a un determinado tipo de derechos económicos y sociales reconocidos constitucionalmente para los trabajadores guatemaltecos sus afiliados. Fue creado el 30 de octubre de 1946 bajo el gobierno de Juan José Arévalo y ratificado con la constitución de 1985 (Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del IGSS, 2005).

“Una definición más simple señala al IGSS como la entidad encargada de brindar Seguridad Social a los habitantes del país.

En Guatemala hay alrededor de 1,2 millones de personas afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El resto de la población dentro del mercado laboral trabaja en la informalidad, por lo que no carece de acceso al IGSS, de acuerdo a datos oficiales de 2014”.<sup>18</sup>

##### **2.1.1 Misión**

Proteger a nuestra población asegurada contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley.

---

<sup>18</sup> Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. *Comisión elaboradora del Informe Anual de labores del IGSS. Informe anual de labores, ejercicio 2014*. Guatemala: IGSS, 2015.

### 2.1.2 Visión

Ser la institución de seguro social caracterizado por cubrir a la población que por mandato legal le corresponde, así como por su solidez financiera, la excelente calidad de sus prestaciones, la eficiencia y transparencia de gestión.<sup>19</sup>

## 2.2 Antecedentes del Instituto de Seguridad Social

Como una consecuencia de la segunda guerra mundial y la difusión de ideas democráticas en el mundo, el 20 de octubre de 1944 se derrocó al gobierno del General Federico Ponce Vaidés y se eligió un gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo. El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el Lic. Oscar Barahona Streber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado "Bases de la Seguridad Social en Guatemala".

Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las Garantías Sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "SE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO". La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor. El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, "La Ley Orgánica Del Instituto Guatemalteco De Seguridad Social".<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> *Ibíd.*

Se crea así una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio, esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social. La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, señala en el artículo 100, Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue creado de manera oficial el 30 de octubre de 1946, cuando el Congreso de la República de Guatemala emite el Decreto 295, referido a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Fue el gobierno del presidente Juan José Arévalo el que gestionó el arribo al país de dos técnicos en materia de Seguridad Social, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala.

Al promulgarse la Constitución de la República de Guatemala en aquel momento, se confirmó entre las Garantías Sociales en el Artículo 63 el siguiente texto: “Se establece el seguro social obligatorio”. La ley,

además, regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor. Fue así como se llegó al decreto del 30 de octubre de 1946.

Con la creación del IGSS se formó una “institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima”, de acuerdo al artículo uno referido a la institución.

Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República de Guatemala y que debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias. Además, los patronos y trabajadores deben estar inscritos como como contribuyentes y no pueden evadir esta obligación porque ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, dice en el artículo 100: “Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación”

La Seguridad Social también puede ser identificada como una institución juridical que tiene como finalidad expresa dar satisfacción a un determinado tipo de derechos económicos y sociales reconocidos constitucionalmente y como finalidad latente contribuir al mantenimiento del sistema económico-social vigente.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*

Todo patrono, persona individual o jurídica, que ocupe tres o más trabajadores, está obligado a inscribirse en el Régimen de Seguridad Social.

## 2.3 Organización y función

### 2.3.1 Organización

La junta directiva es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste, y está integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes de la siguiente forma.

**CUADRO 1  
ORGANIZACIÓN**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRADO POR</b>
Presidente	Organismo Ejecutivo
Primer vicepresidente	Junta Monetaria del Banco de Guatemala
Segundo vicepresidente	Concejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Vocal	Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala
Vocal	Nombrado por los patronos
Vocal	Nombrado por los Trabajadores
Secretario	N/A

**Fuente:** Elaboración propia, año 2016.

#### a. Miembros suplentes

Los miembros propietarios deben ser sustituidos en sus ausencias temporales o accidentales por sus respectivos suplentes.

En caso de falta definitiva de un propietario, debe ocupar el puesto de éste, su persona o entidades encargadas de hacer el nombramiento que proceda deben limitarse a designar un nuevo suplente también por el resto de dicho período. (Artículo 6, Capítulo II, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República).

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social también denominado -IGSS- es una institución del Estado de Guatemala que tiene como función principal dar satisfacción a un determinado tipo de derechos económicos y sociales reconocidos constitucionalmente para los trabajadores guatemaltecos sus afiliados. Fue creado el 30 de octubre de 1946 bajo el gobierno de Juan José Arévalo y ratificado con la constitución de 1985 (Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del IGSS, 2005).

Una definición más simple señala al IGSS como la entidad encargada de brindar Seguridad Social a los habitantes del país.

En Guatemala hay alrededor de 1,2 millones de personas afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. El resto de la población dentro del mercado laboral trabaja en la informalidad, por lo que no carece de acceso al IGSS, de acuerdo a datos oficiales de 2014.

#### **b. División administrativa**

La ley Orgánica del IGSS y el Acuerdo Gubernativo 1164 (Reglamento Organización Administrativa del IGSS) establece la siguiente división de funciones.



La Ley Orgánica del Instituto establece que sus órganos superiores son.

- 1) La Junta Directiva.
- 2) La Gerencia; y,
- 3) El Consejo Técnico.

Estos órganos se rigen por las normas de la Ley Orgánica del Instituto, la cual fija sus atribuciones y funciones.

### **c. Junta directiva**

Es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste. La Junta Directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así.

- 1) Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo.
- 2) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex officio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falte para completar el respectivo período legal.

- 3) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala;
- 4) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos;
- 5) Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la Ley.
- 6) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la Ley. (artículo 4 de la ley orgánica del IGSS).

#### **d. Gerencia**

Es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.

El Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene la representación legal del mismo y puede delegarla, total o parcialmente, en uno o varios subgerentes. (Artículo 15 de la ley orgánica del IGSS). La Gerencia debe estar integrada por.

- 1) Un gerente, quien es el titular de la misma.

- 2) Uno o más subgerentes, quienes deben actuar siempre bajo las órdenes del primero y son los llamados a sustituirlo en sus ausencias temporales, según el orden que indique el reglamento. (Artículo 14 de la ley orgánica del IGSS).

Se definen como funciones esenciales del Gerente, las siguientes.

- 1) Dirigir, vigilar la marcha y el desarrollo del Instituto, en el orden técnico de seguridad social, según lo dispone la Ley Orgánica y con estricto apego a los principios en que la misma se inspira;
- 2) Coordinar el trabajo de todas las Dependencias del Instituto, directamente o por medio de instrucciones impartidas a través de los Subgerentes;
- 3) Coordinar las actividades del Instituto, con las de otras instituciones públicas o privadas, que tengan relación con el Régimen de Seguridad Social;
- 4) Ser el conducto o medio de comunicación entre la Administración y la Junta Directiva; y,
- 5) Otras que determine la Junta Directiva, acordes con la naturaleza del cargo. (Artículo 4 del reglamento de organización administrativa del IGSS)

#### **e. Consejo técnico**

Es un grupo de asesores, de funciones consultivas,

quienes, bajo su responsabilidad personal, deben sujetar su actuación a las normas científicas más estrictas y modernas que regulen sus respectivas especialidades.

El funcionamiento del Consejo Técnico se rige por estas reglas.

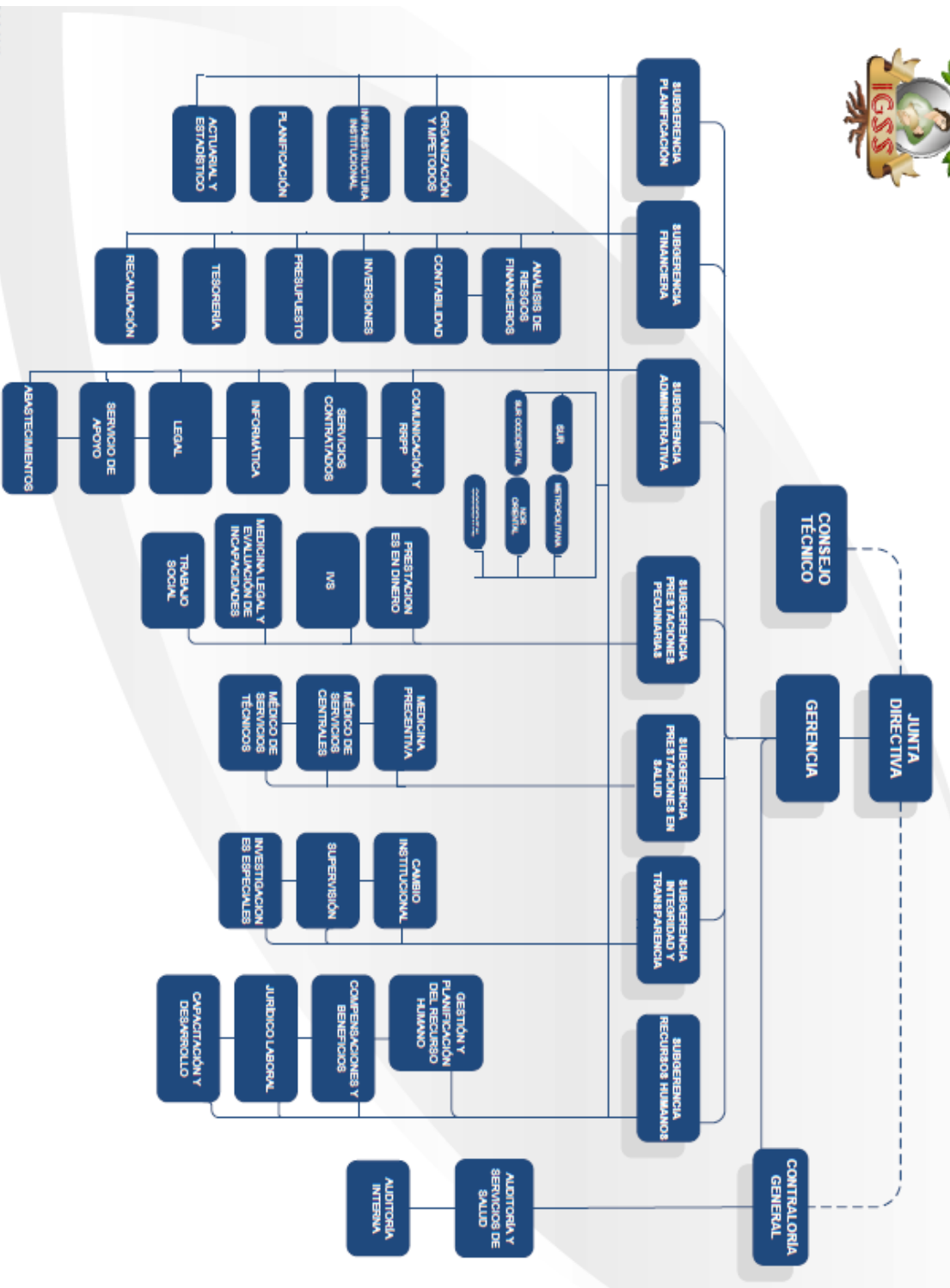
- 1) Sus miembros pueden ser extranjeros mientras en Guatemala no haya suficientes expertos que puedan llenar idóneamente los cargos respectivos, a juicio de la Junta Directiva, y deben ser nombrados o contratados por el gerente, con aprobación, por lo menos, de cuatro miembros de dicha Junta, (ver anexo 17) la cual queda obligada a velar porque esas personas reúnan ampliamente los requisitos de capacidad, título, experiencia y ética profesional que en cada caso deben exigirse;
- 2) Dentro del Consejo técnico debe haber, por lo menos, expertos en cada uno de los ramos de Estadística, Auditoria, Inversiones y Médico-hospitalario, quienes pueden tener también carácter de jefes de los respectivos departamentos administrativos;
- 3) Ni la Junta Directiva ni la Gerencia pueden resolver ningún asunto que tenga atinencia directa con problemas de orden técnico, sin recabar de previo el criterio escrito del miembro o miembros del Consejo técnico que correspondan;
- 4) Sus miembros, en forma individual o conjunta, deben informar por escrito al Gerente, sobre las deficiencias del Instituto que lleguen a notar, indicando al mismo tiempo el

modo de corregirlas y, siempre que lo estimen necesario, sobre la manera de mejorar los servicios o actividades de este. En ambos casos, los informes deben ceñirse a los asuntos de la competencia técnica de sus firmantes.

- 5) El gerente queda obligado a poner en conocimiento de la Junta Directiva estos informes dentro de los quince días siguientes a aquel en que los recibió, junto con las observaciones personales que estime conveniente hacerles; y,
- 6) Salvo el caso de impedimento, sus miembros deben asistir a las sesiones de la Junta directiva en que se traten asuntos de la competencia técnica de ellos y, en tal caso, quedan obligados a hacer constar su opinión en las actas. **(Artículo 20 de la Ley Orgánica del IGSS).**



**IMAGEN 1  
ORGANIGRAMA**



Fuente: Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, año 2017.

## f. Funciones

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuenta con dos funciones esenciales, las cuales son.

**Atención Médica:** mecanismo de protección a la vida, que tiene como fin fundamental la prestación de los servicios médicos-hospitalarios para conservar, prevenir o restablecer la salud de sus afiliados, por medio de una valoración profesional, que comprende desde el diagnóstico del paciente hasta la aplicación del tratamiento requerido para su restablecimiento.

**Previsión Social:** consiste en proteger a nuestros afiliados de aquellos riesgos que los privan de la capacidad de ganarse la vida, cualquiera que sea el origen de tal incapacidad (maternidad, enfermedad, invalidez, vejez, entre otros); o, en amparar a determinados familiares en caso de muerte de la persona que velaba por su subsistencia.<sup>22</sup>

## 2.4 Principios

**Principio de universalidad:** Consiste en la meta de amparar a toda la sociedad, especificando necesidades propias de cada grupo social (niños, amas de casa, ancianos, asalariados trabajadores por cuenta propia, etc.) y las que emanan de cada contingencia (Invalidez, enfermedad, vejez, etc.) debiendo así tener cobertura sobre todas las personas que integran la comunidad a la que se destina.

**Principio de integralidad:** Consiste en que la Seguridad Social debe de amparar todas las contingencias sociales y en todos los planos que

---

<sup>22</sup> *Ibíd.*

imponga la necesidad (prevención, recuperación, resarcimiento, readaptación, rehabilitación). La seguridad social debe encaminarse a dar protección en forma oportuna, eficaz y suficiente para todas las contingencias sociales.

**Principio de igualdad:** Se refiere a la igualdad de criterio con que se debe aplicar la Seguridad Social, sin distinción de clases, razas, religión, ideas y grupos.

**Principio de unidad:** Propugna la unidad de la función legislativa, administrativa y financiera, a fin de evitar el desequilibrio y complejidad, evitando una duplicidad de cargas, esfuerzos y servicios, con la exigencia de coordinación con otras instituciones provisionales y asistenciales. Este principio alude esencialmente al enfoque sistemático de la Seguridad Social por lo que no debe confundirse con un concepto de centralización, al contrario, implica la necesidad de la aplicación de la descentralización y desconcentración.

**Principio de internacionalidad:** Se refiere a la extensión del derecho de las personas al trasladarse de un país a otro.

**Principio de subsidiaridad:** Se refiere a la responsabilidad que compete al gobierno como titular principal de la función administrativa del Estado y la responsabilidad de garantizar derechos como el relativo a la seguridad social que le compete, sin excluir la responsabilidad de los distintos sectores de la sociedad.

**Principio de contribución tripartita:** Los recursos económicos que funcionan para la seguridad social provienen del Estado, el patrono y el trabajador.



Esta forma tripartita del sostenimiento económico de la seguridad social lo encontramos estipulado tanto en la Constitución Política de la República como en el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En la Constitución se establece: El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto .

Este mandato constitucional no ha sido cumplido por parte del Estado, ya que éste se constituye el mayor deudor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debiendo sus respectivas cuotas desde el año de 1949, cabe mencionar que la deuda del Estado no se incluye año con año en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, y teniendo el Instituto la obligación de brindar atención médica de manera gratuita a los jubilados del Estado, sin que éstos hayan aportado efectivamente al seguro social, la deuda que el Estado le tiene al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no solo como patrono, sino también derivado del incumplimiento de la obligación como estado de financiar la seguridad social.

Asimismo, el Estado se ha adueñado de las contribuciones que descuenta a sus trabajadores, por lo que debe su cuota de Estado como tal, la cuota patronal y la cuota laboral, impidiendo que se pueda mejorar los servicios que presta el Instituto por falta de ingresos económicos, ya

que los egresos van en aumento.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece de manera específica, cuales son los porcentajes que le corresponde a cada uno de los tres financistas del régimen de seguridad social, tal y como lo establece el Artículo 39: Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en determinado momento se den en la siguiente proporción: Trabajadores 25%, Patronos 50%, Estado 25%.

Principio de obligatoriedad: Consiste en concebir al régimen unitario de Seguridad Social como obligatorio y en que su costo sea distribuido equitativamente en proporción a la capacidad contributiva.

Principio de la solidaridad: Se refiere al sostenimiento económico del Régimen y la responsabilidad en este sentido debe recaer sobre el mayor número de personas para garantizar el otorgamiento de prestaciones a los asistidos.

La legislación político social trató inicialmente de proteger a los débiles; de igual manera, los seguros sociales aparecen como un amparo ante los riesgos a que se encuentran sometidos los carentes de medios económicos para prevenirlos por sí mismos. Si esa inferioridad económica es principio jurídico y cronológico de los seguros sociales, el intervencionismo social fue más allá. De una actitud de indiferencias o actitud de indiferencias o abstenciones plenas, el poder público consideró deber y conciencia reglamentar primeramente el seguro social; para después, en progresiva escala llegar a un práctico y efectivo monopolio de los seguros sociales, implantados, administrados y regidos en sus distintas fases por los órganos estables.

Ese amparo, en otro de sus aspectos, comienza por los trabajadores, que por su número y tareas peligrosas con frecuencia eran víctimas propicias de muchos 24 infortunados y débiles; abarcando, en una etapa final, a todos los residentes o habitantes del territorio. Así, extensión de los riesgos cubiertos y aplicación de los sujetos protegidos son principios de los modernos seguros sociales, junto con las contribuciones de los distintos interesados: los trabajadores u otras personas (por víctimas o perjudicados), los empresarios o clases contributivamente pudientes (los interesados por la producción o en la marcha normal de una sociedad, a cubierto de la exasperación de los necesitados y sin amparo) y del Estado, por su deber general de tutela social.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de la Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.<sup>23</sup>

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El organismo Ejecutivo asignará anualmente

---

<sup>23</sup> Barascout, Jorge. *Evolución, concepto y principios fundamentales de la seguridad social*. Guatemala: Ediciones y Servicios, 1972.

en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.

Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.<sup>24</sup>

#### **2.4.1 Derechos de los afiliados**

Las prestaciones en servicio por los cuales el IGSS debe responsabilizarse son.

- a. Atención médica en las Unidades Asistenciales del IGSS, tanto en consulta externa como en hospitalización.
- b. Asistencia en medicina general quirúrgica y especializada.
- c. Medicina que el médico tratante del IGSS indique.
- d. Laboratorio clínico, rayos X, electroencefalogramas y otros que contempla la institución en caso de que el médico tratante del IGSS lo indique.
- e. Resolución de problemas en el trabajo relacionadas a la enfermedad.
- f. Transporte en caso de ser necesario para ser tratado con urgencia en un Centro Asistencial del IGSS.
- g. En casos de recuperación, por asuntos de distancia, el IGSS proporciona a sus afiliados hospedaje, alimentación y pasaje.

---

<sup>24</sup> Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. *Comisión elaboradora del Informe Anual de labores del IGSS. Informe anual de labores, ejercicio 2014*. Guatemala: IGSS, 2015.

- h. Se orientará y educará sobre enfermedades y accidentes a través de diferentes medios de comunicación.
- i. Derecho a rehabilitación.
- j. Derecho a tratamiento psicológico y social.
- k. En caso de recuperación, por asuntos de distancia, el IGSS proporciona a sus afiliados hospedaje, alimentación y pasaje.
- l. Atención por maternidad a la esposa o conviviente, si está inscrita en el programa.
- m. Atención a hijos menores de cinco años.
- n. Se proporcionará aparatos ortopédicos.
- o. Suspensión de labores por problemas de salud (Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del IGSS, 2005).
- p. Las prestaciones en dinero por los cuales el IGSS debe responsabilizarse son:
  - q. Dos terceras partes del salario diario por incapacidad debido a enfermedad o a un accidente.
  - r. A las trabajadoras en caso de maternidad, el cien por ciento de salario durante su descanso.
  - s. Por incapacidad permanente por un daño físico.
  - t. Pensión por vejez.
  - u. Por fallecimiento de un trabajador y para gastos de entierro.
  - v. Otorga pensiones por fallecimiento.
  - w. A familiares por incapacidad del afiliado.
  - x. En caso de desaparición física.
  - y. En caso de incapacidad permanente (Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del IGSS, 2005).<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*



## **CAPÍTULO 3**

### **TRABAJO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS**

#### **3.1 Trabajo**

Karl Marx (1818-1883) fue el autor de una frase, “el trabajo dignifica al hombre”, en la que resumía su filosofía sobre la relación del hombre con su propia naturaleza, bajo esta sentencia, que ha vivido varias versiones a lo largo de la historia, el filósofo alemán explica que el hombre saca a relucir sus potencialidades con el desempeño de una labor, por otra parte, exclusiva del ser humano.<sup>26</sup>

##### **3.1.1 Beneficios del trabajo**

A diferencia del resto de animales, el hombre sapiens es capaz de modificar la naturaleza con una actividad libre y consciente. El trabajo no solo es aquel lugar en el que pasamos un tercio de nuestro día a día, sino que cuenta con valores propios que el hombre adquiere cuando desempeña una labor. Además, el ser humano consigue gracias a él sentirse integrado en la sociedad, mejorar su autoestima y proyectar una imagen positiva de sí mismo ante los demás.

Numerosos estudios han evidenciado que la ausencia de trabajo provoca efectos negativos en la persona y en la sociedad. Las personas que, o bien se encuentran en situación de

---

<sup>26</sup> Wikipedia. [https://es.wikipedia.org/wiki/Karl\\_Marx](https://es.wikipedia.org/wiki/Karl_Marx)(15 de mayo del 2017).

desempleo, o bien han perdido las ayudas estatales o subsidios, muestran una elevada incidencia de sensaciones de inseguridad, Aislamiento, frustración y negatividad. También implica una reducción de las relaciones sociales y en algunos casos depresión y ansiedad.

La autoestima de la apersona con trabajo se incrementa por las siguientes causas.

- a. El trabajador comprueba que puede desempeñar una labor que requiere conocimientos, experiencias o ambas cosas.
- b. El cobro de un sueldo le permite acceder a un nivel de consumo que satisface sus necesidades y, si es el caso, provee a su familia lo necesario para vivir y desarrollarse.
- c. El empleado acredita que puede desempeñarse un rol útil en la sociedad, que le sitúa dentro de un estatus social de reconocimiento.

Trabajar es sinónimo de acogerse a una disciplina de horarios, esfuerzos e intentos de logro de unas metas concretas, lo que implica que el empleado ponga de su parte una buena parte de sus recursos humanos.<sup>27</sup>

Para que el emprendedor o el trabajador por cuenta ajena alcancen las mayores metas, y ello repercuta en la buena marcha de la empresa, es imprescindible que el entorno laboral sea motivador, recompense los esfuerzos y escuche e incentive las opiniones de todos los implicados en el proceso laboral. El trabajo dignifica al hombre siempre en tales circunstancias.

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*



La adecuación entre las expectativas laborales y los logros obtenidos depende de las posibilidades de mejora o promoción dentro de la empresa, así como de la movilidad del sector laboral en el que se desempeña el trabajo.

### 3.1.2 Condiciones de un trabajo que dignifica

Es importante citar que circunstancias deben darse para que la máxima de que el trabajo dignifica al hombre se cumpla.

- a. Identificación del trabajador con la labor que realiza y con la filosofía y objetivos de la empresa.
- b. Adecuación entre la capacidad del empleado y del puesto de trabajo que desempeña.
- c. Retribución económica acorde con la labor y las responsabilidades que se realizan en el trabajo.
- d. Generación de un escenario de expectativas de desarrollo profesional y personal en el medio y largo plazo.
- e. Ambiente de trabajo positivo y motivador.

Como trabajo denominamos el conjunto de actividades que son realizadas con el objetivo de alcanzar una meta, la solución de un problema o la producción de bienes y servicios para atender las necesidades humanas. La palabra, como tal, proviene del latín *tripaliāre* y esta a su vez de *tripaliūm*.<sup>28</sup>

El trabajo, como tal, puede ser abordado de varias maneras y con enfoque en diversas áreas, como la economía, la física, la filosofía, la religión, etc.

---

<sup>28</sup> Educaweb. <http://blog.educaweb.com/el-trabajo-dignifica-al-hombre> (16 de mayo del 2017).

El trabajo les da posibilidades a los hombres y las mujeres para lograr sus sueños, alcanzar sus metas y objetivos de vida, además de ser una forma de expresión y de afirmación de la dignidad personal.

En este sentido, el trabajo es el que hace que el individuo actúe, proponga iniciativas y desarrolle y pueda mejorar sus habilidades. El trabajo enseña al hombre a vivir y compartir con otras personas y con sus diferencias, a desarrollar conciencia cooperativa y a pensar en el equipo y no solo en sí mismo.

El trabajo permite que las personas aprendan a hacer las cosas con un objetivo determinado, ya desde temprano en la escuela. Gracias al trabajo el ser humano comienza a conquistar su propio espacio, así como el respeto y la consideración de los demás, lo cual además contribuye a su autoestima, satisfacción personal y realización profesional.

### **3.2 Definición de trabajo**

“Se denomina trabajo a toda aquella actividad ya sea de origen manual o intelectual que se realiza a cambio de una compensación económica por las labores concretadas. A lo largo de la historia, el trabajo ha ido mutando de manera significativa en la relación a la dependencia trabajador / capitalista, y en cierto modo, quienes realizan actividad laboral han ido conquistando a lo largo, sobre todo, del siglo XX, diferentes derechos que les corresponden por su condición de asalariados”.<sup>29</sup>

### **3.3 El trabajo de transporte de carga o pasajeros**

Este tipo de transporte es el más utilizado principalmente a nivel interno o local, esto se debe a la facilidad para la creación de una

---

<sup>29</sup> Definición. <https://definicion.mx/trabajo/> (16 de mayo del 2017).

diversidad de rutas, las cuales pueden utilizarse para el traslado de artículos o personas, estas se pueden establecer para ser recorridas en calles, caminos y carreteras. Debido a la constante movilidad de las personas ya sea por negocios, trabajo, estudios, placer, etcétera, así como para obtener productos en cualquier lugar donde se encuentren las rutas terrestres son sumamente útiles y necesarios.

Según la real academia española se define como empresa a la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

De acuerdo al artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala, decreto 2-70 se entiende por empresa mercantil al conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

La empresa de transporte es una entidad que presta servicios con fines lucrativos, por medio de la cual se realiza el traslado de cualquier tipo de productos y personas de un lugar de origen a un lugar de destino.

Son entidades que poseen vehículos de distintos tamaños, con los cuales realizan actividades de transporte, están constituidas bajo las leyes de Guatemala, con fines de lucro.

Este régimen especial se inicia en el artículo 167 del Código de Trabajo con la definición siguiente: "Trabajadores de transporte son los que sirven en un vehículo que realiza la conducción de carga y de pasajeros o de una u otra, sea por tierra o por aire." Nótese que dicho artículo generaliza la palabra los trabajadores de transporte que sirven, esto es, no sólo a los que conducen, lo que da como resultado de que el

alcance de esta norma sea más amplio y se incluya en ella a todos los que participan en la conducción y no sólo a los que manejan el transporte.

Se estipula asimismo que no pueden ser trabajadores de transporte quienes no posean las calidades necesarias de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. Tales calidades se refieren a edad, aptitudes físicas y psicológicas (art. 168). El segundo párrafo de este artículo contiene una causa justa para que el patrono de por terminados los contratos de trabajo, y es la misma contenida en el inciso c) del artículo 64, relativa a la prohibición de conducirse en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.

Por último el artículo 169 se refiere al reglamento que debe dictarse para este tipo de trabajo. Respecto a las jornadas de estos trabajadores, hay que remitirse al reglamento que determina los trabajos no sujetos a las limitaciones de la jornada ordinaria, contenido en el Acuerdo Presidencial 346, el cual en su Art. 2 establece que los trabajadores a bordo que laboren en forma discontinua o deben permanecer a bordo para seguridad de la nave y de los pasajeros, tales como Ingenieros, Jefes, contadores, telegrafistas, médicos, etc., no están sujetos a la jornada ordinaria; sin embargo, como no es posible crear jornadas de trabajo agotadoras, pues contradice el derecho de trabajo, el artículo 3 aclara que en ningún caso pueden ser obligados a trabajar más de doce horas diarias.

### **3.3.1 Clasificación por su naturaleza**

#### **a. De carga**

El transporte de carga se caracteriza por vehículos diseñados por la fábrica de producción o por las empresas que

los utilizan, con áreas específicas para aprovechar el espacio y ubicar la mayor cantidad de artículos y de esta forma minimizar el costo de traslado, con el objetivo de acomodar adecuadamente cada tipo de producto, protegerlo de tal forma que sea entregado en óptimas condiciones en su lugar de destino.

#### **b. Personas**

Los vehículos para transporte de personas son diseñados específicamente para este uso, aunque en nuestro país existen algunas empresas que se dedican a elaborar carrocerías diseñadas para transformar vehículos de carga en vehículos para el transporte de personas.

Este transporte funciona mediante rutas previamente establecidas las cuales están denominadas en dos grupos las de transporte urbano y extraurbano, dependiendo el área de recorrido, en el caso de las empresas de transporte urbano están regidas por la municipalidad donde operan y las extraurbanas están autorizadas y reguladas por la Dirección General de Transporte.<sup>30</sup>

### **3.4 Derechos y obligaciones**

Todos los derechohabientes inscritos y al día en sus cuotas mensuales tienen los beneficios proporcionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social según su ley orgánica y sus reglamentos y dentro de los cuales se enumeran los siguientes.

---

<sup>30</sup> Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/wiki/Transporte> (16 de mayo del 2017).

### 3.4.1 Prestaciones en servicios

- a. Atención médica en las Unidades Asistenciales del IGSS, tanto en consulta externa como en hospitalización.
- b. Asistencia en medicina general, quirúrgica y especializada.
- c. Medicina, que el médico tratante del IGSS indique.
- d. Laboratorio clínico de rayos X, electroencefalogramas y otros que contempla la institución en caso el médico tratante del IGSS lo indique.
- e. Para resolver problemas en su trabajo, por ejemplo; reubicación o para estudios socioeconómicas, podrá recurrir al Departamento de Trabajo Social.
- f. En caso de necesitar transportarse con urgencia para ser tratado en un centro asistencial del IGSS, por accidente, enfermedad o maternidad y no poder hacerlo por sus propios medios, debido a su estado de salud, podrá hacer uso de las ambulancias de la Institución.
- g. Se le orientará sobre las enfermedades y accidentes a través de diferentes medios, en función de prevención.
- h. Cuando por alguna circunstancia quedara limitado en movimientos o función de alguna parte del cuerpo tendrá derecho a rehabilitación.
- i. Con los servicios del IGSS, tendrá derecho a Tratamiento Psicológico y sociales.
- j. Se atenderá por maternidad a la esposa o conviviente, si está inscrita en el programa.
- k. Se atenderá a hijos menores de siete años
- l. Se proporcionará aparatos ortopédicos y protésicos cuando el médico tratante lo indique.
- m. Será suspendido en sus labores por problemas de salud.
- n. Prestaciones en Dinero

- o. 2/3 partes del salario diario por incapacidad debido a enfermedad o accidente.
- p. Las trabajadoras afiliadas en caso de maternidad reciben atención médica especializada y el 100% del salario durante su descanso de 30 días antes y 54 después del parto.
- q. Cuando un trabajador sufre daño físico que determina incapacidad permanente total o gran invalidez.
- r. Se le proporciona pensión por vejez, al cumplir la edad establecida y el tiempo estipulado en el Reglamento de IVS (Acuerdo 1124 de Junta Directiva y sus reformas).
- s. En casos de fallecimientos un trabajador afiliado, se otorgará ayuda para gastos de entierro (Cuota mortuoria).
- t. El Instituto otorga pensiones a sus beneficiarios por fallecimiento del asegurado y se incluye a la esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil.
- u. A los hijos menores de 18 años, solteros y que no estén pensionados por derecho propio, hijos adoptados legalmente o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio, la madre y el padre que no estén pensionados por derecho propio y que dependían económicamente del causante, en el caso del padre que se encuentre totalmente incapacitado.
- v. En caso de desaparición física del afiliado sus beneficiarios también tendrán derecho a una pensión al cumplirse el proceso legal ante los tribunales correspondientes.
- w. En caso de Incapacidad permanente por mutilación, daño físico irreparable o trastorno funcional definitivo debido a accidente, se otorga una prestación ulterior.

Las empresas de transporte de carga o pasajeros, al igual que todas las empresas constituidas en el país están reguladas por leyes emitidas por el organismo legislativo que regulan y delimitan sus actividades.

Entre las leyes aplicables a estas empresas están: el Código de Comercio, el Código de Trabajo, el Código Tributario, la Ley de Circulación de Vehículos, la Ley de Tránsito, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto de Solidaridad, Ley de Impuesto a la Distribución del Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo y Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República, reglamenta las actividades de negocios, comerciantes y cualquier tipo de empresa de acuerdo a las disposición que en él están contenidas; en su defecto se deben aplicar en forma complementaria las regulaciones del Código Civil. En el Código de Comercio norma todo lo referente a la creación, funcionamiento y liquidación o disolución de empresas ya sean estas individuales o jurídicas. Aquí también se refiere a la forma de llevar la contabilidad así como la emisión de títulos de crédito y contratos mercantiles.

El Código de Trabajo, decreto número 1441 del Congreso de la República y sus reformas, regula todo lo referente a los derechos y obligaciones de los empleados y patronos en todo el asunto laboral. En él se reglamenta todo lo referente a contratos de trabajo, pactos colectivos, salarios, jornadas de trabajo, descansos, asuetos, sindicatos, conflictos y procedimientos de solución legal. Adicionalmente se utilizan otras leyes que son adicionales al código de trabajo que lo complementan como el decreto 76-78 Ley de Aguinaldos, el decreto 42-92 Ley de Bonificación



anual (Bono 14) y el decreto 37-2001 Ley de Bonificación incentivo todas del Congreso de la República, entre otras.

El Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República, reglamenta las relaciones jurídicas que se generan de los impuestos establecidos por el gobierno. Este código fue elaborado para dictar procedimientos y disposiciones que sean aplicados en forma general y uniforme a todas las leyes tributarias existentes, con el fin de evitar contradicciones entre dos o más leyes tributarias.

La Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto número 70-94 del Congreso de la República, en este se establece el pago anual de un impuesto sobre la circulación de todo tipo de vehículo que se desplace en el territorio nacional, aguas y espacio aéreo de Guatemala, el cual debe ser cancelado por los propietarios de los vehículos afectos. Para la aplicación de esta ley los vehículos terrestres, están clasificados en: De uso particular, de alquiler, comercial, transporte urbano de personas, transporte extraurbano de personas, transporte de carga, para uso agrícola, para uso industrial, para uso de construcción, motocicletas, bicicletas, remolques y semirremolques sin motor.

Ley de Impuesto a la Distribución del Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, Decreto número 38-92 y modificado por el Decreto 38-2005, ambos del Congreso de la República, establece un impuesto sobre el petróleo crudo y los derivados del mismo, tanto de origen importado como de origen nacional, que sean procesados en el país, que sean distribuidos dentro del territorio nacional, este impuesto se genera al momento que sea despachado el producto.<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Mundo chapín. <http://mundochapin.com/2017/07/impuesto-sobre-la-renta-isr-en-guatemala/34694/> (17 de mayo del 2017).

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, decreto número 26-92 del Congreso de la República de Guatemala, estipula un impuesto sobre las utilidades obtenidas por toda persona sea esta individual o jurídica por un período determinado de tiempo, que provenga del trabajo personal, de la inversión de capital o de la combinación de ambos. En esta ley se establecen y regulan en una forma muy amplia y concisa, todo lo relacionado con ingresos, ganancias, costos y gastos en que incurren todos los contribuyentes, también establece parámetros de registro de las operaciones contables. La Ley de Impuesto al Valor Agregado, Decreto número 27-92 del Congreso de la República, determina un impuesto que se debe adicionar al valor de la venta de bienes, prestación de servicios, importaciones, arrendamientos así como otros actos de traslado de dominio de los bienes, establece también la emisión de facturas y otros títulos de crédito para comprobar el cumplimiento de dicha ley.

La Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto número 73-2008 del Congreso de la República, establece un impuesto a cargo de las personas individuales o jurídicas que realicen actividades mercantiles o agropecuarias y cualquier otra actividad de lícito comercio que obtengan un margen bruto superior al 4% de sus ingresos brutos.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece la obligación que tienen las empresas con empleados, de pagar las cuotas patronales y laborales al IGSS, IRTRA e INTECAP.<sup>32</sup>

El Reglamento de Inscripción de Patronos en el Régimen de Seguro Social. Acuerdo No.1123 de la Junta Directiva del instituto Guatemalteco de Seguridad Social

---

<sup>32</sup> Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. *Comisión elaboradora del Informe Anual de labores del IGSS. Informe anual de labores, ejercicio 2014*. Guatemala: IGSS, 2015.

Este régimen especial se inicia en el artículo 167 del Código de Trabajo con la definición siguiente: “Trabajadores de transporte son los que sirven en un vehículo que realiza la conducción de carga y de pasajeros o de una u otra, sea por tierra o por aire.” Nótese que dicho artículo generaliza la palabra los trabajadores de transporte que sirven, esto es, no sólo a los que conducen, lo que da como resultado de que el alcance de esta norma sea más amplio y se incluya en ella a todos los que participan en la conducción y no sólo a los que manejan el transporte.

Se estipula asimismo que no pueden ser trabajadores de transporte quienes no posean las calidades necesarias de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables. Tales calidades se refieren a edad, aptitudes físicas y psicológicas (art. 168). El segundo párrafo de este artículo contiene una causa justa para que el patrono de por terminados los contratos de trabajo, y es la misma contenida en el inciso c) del artículo 64, relativa a la prohibición de conducirse en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.

Por último el artículo 169 se refiere al reglamento que debe dictarse para este tipo de trabajo. Respecto a las jornadas de estos trabajadores, hay que remitirse al reglamento que determina los trabajos no sujetos a las limitaciones de la jornada ordinaria, contenido en el Acuerdo Presidencial 346, el cual en su Art. 2 establece que los trabajadores a bordo que laboren en forma discontinua o deben permanecer a bordo para seguridad de la nave y de los pasajeros, tales como ingenieros, jefes, contadores, telegrafistas, médicos, etc., no están sujetos a la jornada ordinaria; sin embargo, como no es posible crear jornadas de trabajo agotadoras, pues contradice el derecho de trabajo, el artículo 3 aclara que en ningún caso pueden ser obligados a trabajar más de doce horas diarias.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> ILO.org. <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/.htm> (19 de mayo del 2017).

El Artículo número 124, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa que no están sujetos a las limitaciones de la jornada de trabajo: a) Los representantes del patrono; b) Los que laboren sin fiscalización superior inmediata; c) Los que ocupen puestos de vigilancia o que requieran su sola presencia; d) Los que cumplan su cometido fuera del local donde esté establecida la empresa, como agentes comisionistas que tengan carácter de trabajadores; y e) Los demás trabajadores que desempeñen labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornadas de trabajo. Sin embargo, todas estas personas no pueden ser obligadas a trabajar más de doce horas, salvo casos de excepción muy calificados que se determinen en el 10 respectivo reglamento, correspondiéndoles en este supuesto el pago de las horas extraordinarias que se laboren con exceso al límite de doce horas diarias.

Guatemala Todos los ciudadanos guatemaltecos contamos con el derecho a trabajar, tal y como se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, al determinar la misma que “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.<sup>34</sup>

Los derechos sociales mínimos regulados en la legislación laboral vigente en Guatemala. Precisamente en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo número 102 regula los derechos sociales mínimos de la legislación de trabajo vigente. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*

- a. Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna;
- b. Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- c. Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- d. Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;
- e. Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;
- f. Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;
- g. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario.<sup>35</sup>

La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal.

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*

La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo. Quienes por disposición de la ley por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;

- h. Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;
- i. Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la elación del trabajo.

Así como tenemos derechos, los trabajadores también tenemos obligaciones que cumplir, las cuales debemos tomar en cuenta para evitar caer en alguna falta que pueda ser sancionada por el empleador. En este post encontraras las obligaciones de los trabajadores establecidas en el Código de Trabajo. Si necesitas información más detallada o asesoría especializada, puedes contactar a cualquiera de las organizaciones sindicales que se detallan en éste sitio o contáctanos por medio del formulario "contáctanos" de éste sitio, para brindarte la orientación que necesites.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*

Además de otras contempladas en el Código de Trabajo, el artículo 63 del Código de Trabajo establece que las principales obligaciones de los trabajadores son.

- a. Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;
- b. Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- c. Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
- d. Observar buenas costumbres durante el trabajo;
- e. Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional;
- f. Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo o durante este, a solicitud del patrono, para comprobar que no padecen alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable; o petición del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con cualquier motivo;
- g. Guardar los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, con tanta más fidelidad cuanto más alto sea el cargo del trabajador o la responsabilidad que tenga de guardarlos por razón de la ocupación que desempeña; así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa;
- h. Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para

seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores, o de los lugares donde trabajan; e

- i. Desocupar dentro de un término de treinta días, contados desde la fecha en que se termine el contrato de trabajo, la vivienda que les hayan facilitado los patronos, sin necesidad de los trámites del juicio de desahucio. Pasado dicho termino, el juez a requerimiento de estos últimos, ordenara el lanzamiento, debiéndose tramitar el asunto en forma de incidente. Sin embargo, si el trabajador consigue nuevo trabajo antes del vencimiento del plazo estipulado en este inciso, el juez de trabajo, en la forma indicada, ordenara el lanzamiento.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*



## **CAPÍTULO 4**

### **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

#### **4.1 Situación jurídica de trabajador de transporte de carga o pasajeros**

Principio fundamental en la no violación del Derecho a la Seguridad Social de los trabajadores del transporte urbano colectivo y de carga.

##### **4.1.1 Definición**

El objeto primordial de la seguridad social es el de dar protección mínima a toda la población del país a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada persona trabajadora y de su empleador y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, habiéndose principiado solamente por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Oscar Augusto Rivas Sánchez. *Lineamientos para la negociación colectiva en el sector público*. Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas, 2015.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo (Art. 100 Constitución).

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado, o a la parte patronal, como tal y como empleado, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto. (Art. 100 Constitución).

## **4.2 Antecedentes**

### **4.2.1 Elementos normativos**

Una violación de los derechos económicos, sociales y culturales tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación o su obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos. Frecuentemente una violación de tales derechos guarda relación con la violación de otros derechos.<sup>39</sup>

La denegación de la asistencia social a personas a causa de su condición, pilotos de transporte, urbano, taxis y carga con movilización dentro del perímetro descrito (por ejemplo, las personas con cobertura del IGSS (derecho a la seguridad social); pero que la institución por omisión no la otorga al igual que los gobiernos municipales el caso del municipio de Cobán, que en su

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*

reglamento de tránsito no lo especifica. Pero nuestra Constitución regula en su Artículo 2.

Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental.<sup>40</sup>

### **4.3 Consecuencias que afectan a los trabajadores, derivado del incumplimiento de los patronos de su obligación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-**

#### **4.3.1 Características coyunturales**

Después del 25 de abril del 2015 Guatemala, necesita de un Estado de Justicia Social, que impulse en forma dinámica y

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*

enérgica la realización de los Programas del Régimen de Seguridad Social Guatemalteco. Mientras el Estado deje pasar y deje hacer, no habrá sistema ni mecanismo alguno que haga efectiva la ejecución de tales programas en beneficio de la población Guatemalteca.

La evolución y desarrollo del Régimen de Seguridad Social Guatemalteco ha sido lenta, y llena de baches opacos, fundamentalmente por la falta de conciencia social a su inscripción al mismo y a las contribuciones para el financiamiento de la ejecución de sus programas, respecto de su valor como instrumento para el desarrollo económico - social del país, tanto del ciudadano, como del empresario, y la misma institución.<sup>41</sup>

Es necesaria y conveniente la extensión de la cobertura de los programas del Régimen de Seguridad Social, a toda la población guatemalteca así como el incremento de los beneficios que actualmente otorga, como uno de los medios para el mayor desarrollo económico del país.

Está plenamente establecida en La legislación Guatemalteca, la autonomía del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y la misma debe mantenerse y respetarse para el adecuado cumplimiento de sus objetivos. Pero consecuentemente la institucionalidad de los gobiernos locales deberá cumplir con este mandato.

No obstante la existencia en Guatemala de un régimen de seguridad social para los trabajadores, el mismo no cumple con brindar a los beneficiarios una atención de calidad, tanto en la

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*

prestación de sus servicios de carácter médico - profesional, como en la prestación de servicios tales como farmacia, o administrativos en el caso de prestaciones dinerarias, a trabajadores con cobertura que se omite su incorporación al Seguro social.

Para que la población guatemalteca tenga un acceso más satisfactorio con la seguridad social es necesario tomar medidas tales como.

Fortalecer los programas en cuanto a su sostenibilidad económica y financiera, controlar la evasión y la mora y recobrar los adeudos del Estado, otros organismos públicos y de empleadores privados, ampliando la cobertura de afiliación.

Mejorar la administración de IGSS, reduciendo los gastos administrativos y aumentar su eficiencia, fiscalizando las instituciones como los gobiernos locales.<sup>42</sup>

Establecer mecanismos de protección acordes con la realidad social, económica, en la legislación municipal de Cobán.

#### **4.3.2 El derecho humano a la seguridad social**

El concepto Humano de seguridad social como derecho es muy abarcativo y resulta difícil estimar una definición precisa, en el marco de la gran cantidad de cambios que han involucrado a su nacimiento y desarrollo desde fines del siglo XIX hasta la actualidad.

---

<sup>42</sup> Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. *Comisión elaboradora del Informe Anual de labores del IGSS. Informe anual de labores, ejercicio 2014*. Guatemala: IGSS, 2015.

“Para la Organización Internacional del Trabajo, la seguridad social es “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.<sup>43</sup>

Por lo tanto, resulta de gran importancia destacar que la seguridad social se dirige a la oferta efectuada (fundamentalmente por el Estado) a los individuos en términos de ciertas necesidades básicas, entre las que sobresalen la protección y promoción de la salud, el combate contra la pobreza material, la adecuada prevención y el cuidado de las personas de edad avanzada, la rehabilitación de los discapacitados, la facilitación del acceso a la vivienda, la vigilancia activa de las familias en distintas situaciones de riesgo, los seguros contra el desempleo y la formación de políticas que estimulen los puestos de trabajo, entre otros.

En Guatemala, la participación del Estado en la seguridad social alcanza diferente envergadura. Así, en algunos contextos resulta el único proveedor de estos factores, mientras que en otros países la actividad es compartida con organizaciones no gubernamentales e incluso con fundación o entidades privadas. No puede olvidarse que, en especial en los grupos más desvalidos o de mayor riesgo, muchas instituciones religiosas asumen el papel de la seguridad social con elevada eficiencia.

---

<sup>43</sup>. Jorge Barascou. *Evolución, concepto y principios fundamentales de la seguridad social*. (Guatemala) 72.

En el marco de la crisis financiera mundial, la importancia de la seguridad social se percibe en la mayor necesidad de brindar protección a nuevos grupos de riesgo, como los numerosos desocupados de edad joven. Asimismo, la emergencia de nuevas enfermedades, el regreso de afecciones que estaban controladas (malaria, tuberculosis, cólera, por citar las más reconocidas) y la mayor difusión de las “nuevas epidemias” (diabetes, obesidad, enfermedades neurodegenerativas) ha motivado la aparición de programas para aplicar los principios de la seguridad social sin excluir a ninguno de los potenciales beneficiarios que podrían así mejorar su calidad de vida.

La reforma de los sistemas de seguridad social, constituye hoy uno de los temas centrales de la agenda política de la mayoría de países del mundo, así como de los organismos multilaterales de ámbito mundial y regional. La razón de ello se debe, más que nada, al notorio impacto que estos sistemas tienen en el ámbito de las economías locales, dada la magnitud del patrimonio y recursos financieros que administran, así como las severas dificultades que confrontan, en cuanto a sus aspectos de gestión, cobertura y desempeño.<sup>44</sup>

Esta preocupación guarda relación, a la vez, con el énfasis manifiestamente privatizador impuesto para tratar estas problemáticas en los países en los que la ideología neoliberal orienta el gobierno de las políticas públicas. En este contexto, la mayor parte de las reformas que han tenido lugar se han producido en América Latina y, más recientemente, en algunos países de Europa Central y del Este.

---

<sup>44</sup> Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. *Comisión elaboradora del Informe Anual de labores del IGSS. Informe anual de labores, ejercicio 2014*. Guatemala: IGSS, 2015.

Las mismas se han concentrado en el ámbito de los sistemas de jubilación y han sido generadas, en gran medida, a partir del modelo impulsado por el Banco Mundial, cuyas premisas esenciales fueron definidas en el informe "Envejecimiento sin crisis" (1994), en el que se propuso el desmantelamiento de los regímenes públicos para sustituirlos por otros, basados en los siguientes tres pilares: Un primer pilar administrado por el sector público y financiado por impuestos y con una pensión mínima.

Teniendo como fondo los Programas de Ajuste Estructural, impuestos por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a los países altamente endeudados, ambas entidades presionaron intensamente a los gobiernos para que efectuaran reformas que permitieran reemplazar los tradicionales esquemas de financiamiento, basados en sistemas de reparto o prima media escalonada (el caso de Guatemala hubo variedad de intentos y prefirieron restringir los servicios de salud en todo el país), por sistemas de capitalización individual, organizados de modo que cada individuo, a partir de su particular capacidad de ahorro, sustentara su jubilación.<sup>45</sup>

Formalmente, los regímenes basados en la capitalización individual y la administración de sociedades anónimas, con fin lucrativo reposan en el concepto de propiedad individual sobre los aportes, difiriendo cada trabajador una parte de su salario actual para su consumo en el futuro, con sus respectivos intereses, este esquema no asegura una cobertura de protección acorde con los estándares exigidos en el campo del derecho a la seguridad social, tal como lo ha señalado en su oportunidad la Organización

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*



Internacional del Trabajo. La evolución hacia regímenes de pensión basados en el aporte de contribuciones aumenta la inseguridad.

En un mundo caracterizado por cambios y presiones adaptativas permanentes, es cada vez más patente la inseguridad social y económica que afecta a grandes masas de población. En todas partes los/as trabajadores/as demandan con frecuencia la atención a sus necesidades de seguridad humana en distintos órdenes. Las sociedades y los países requieren también un sentido de seguridad, de estabilidad y de gobernabilidad, para poder funcionar con efectividad y prevenir el deterioro de las condiciones de vida y trabajo, la marginación y la pobreza. La seguridad económica y social de los pueblos se constituye en un imperativo democrático.

### **4.3.3 La seguridad humana como derecho**

Es una preocupación universal; sus componentes son interdependientes y se centran en el ser humano. La seguridad humana es hoy la base de la seguridad nacional. El objetivo de una sociedad justa es garantizar para todos/as una seguridad básica, que de oportunidad de acceso a los servicios de salud, educación, nutrición, vivienda, y posibilite cubrir otras necesidades esenciales de la existencia humana. En este sentido, los sistemas de seguridad social son vitales para la seguridad humana y para el desarrollo con equidad de las naciones.

En el marco de la globalización se están observando hechos que reflejan cómo ha aumentado la inseguridad laboral, económica y social en muchos lugares, aunque con distintos niveles de gravedad según los casos.

Varios factores han contribuido a ello: La liberalización económica, incluida la liberalización del mercado financiero, el debilitamiento de los sistemas de apoyo social, la reforma o reorientación de los sistemas de relaciones laborales que ha puesto el acento en la relación individual de trabajo y menos en la acción o protección colectiva, el cambio tecnológico que ha variado las técnicas de producción, la deslocalización industrial, el crecimiento de la informalidad ocupacional y productiva, la subcontratación, tercerización e intermediación laboral, las nuevas formas de flexibilidad (contractual, de empleo, de remuneración, de horarios y jornadas, y de la organización del trabajo).

Estos y otros factores han provocado diversas formas de inseguridad para los/as trabajadores/as y la ciudadanía (La inseguridad del mercado laboral, del empleo, del trabajo, del puesto, del desarrollo de calificaciones profesionales, de ingresos, y de representación), y han influido significativamente en el estado del sistema de seguridad social en el país.

#### **4.3.4 Marco jurídico internacional**

La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.

Sólo el 20 por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social mientras que más de la mitad no dispone de ninguna forma de protección social. Aquellos que no están cubiertos tienden a formar parte de la economía informal, por lo general, no están protegidos en su vejez por la seguridad social y no están en condiciones de pagar sus gastos de salud. Además, muchas personas tienen una cobertura insuficiente, esto es, puede que carezcan de elementos significativos de protección (como la asistencia médica o las pensiones) o que la protección que reciben sea escasa o presente una tendencia a la baja.<sup>46</sup>

La experiencia muestra que la gente está dispuesta a cotizar a la seguridad social, siempre y cuando ésta satisfaga sus necesidades prioritarias. Hasta no hace mucho se suponía que la proporción creciente de la fuerza de trabajo de los países en desarrollo, terminaría en un empleo en el sector formal cubierto por la seguridad social. Sin embargo, la experiencia ha mostrado que el crecimiento del sector informal se ha traducido en tasas de cobertura estancadas o en proceso de reducción.

Aún en países con un elevado crecimiento económico, cada vez más trabajadores, a menudo mujeres, se encuentran en empleos menos seguros, como es el trabajo eventual, el trabajo a domicilio y algunos tipos de empleo por cuenta propia que carecen de cobertura de la seguridad social. Los grupos más vulnerables que no forman parte de la fuerza de trabajo, son personas con discapacidad y personas mayores, pero también la omisión de Cobertura por parte del IGSS que no pueden contar con el apoyo

---

<sup>46</sup> Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 118, igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social*. Holanda: O.I.T., 1998.

de sus familiares y que no están en condiciones de financiar sus propias pensiones.

La seguridad social ha sido considerada como un Derecho Humano básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), y en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida.

Este derecho está confirmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los convenios y recomendaciones de la OIT relativas a las políticas de extensión de la seguridad social incluyen:

#### **4.3.5 Seguridad social**

Convenio No.118, 1962, Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social. Ratificado el 21 de octubre de 1963. Publicado de 25-11-63.

Convenio No. 45, 1935, Trabajo subterráneo (mujeres). Ratificado el 07 de marzo de 1960. Publicado el 30-03-60  
Convenio No.89, 1948, Trabajo nocturno de las Mujeres (revisado). Ratificado el 22 de enero de 1952. Publicado de 11-02-52.  
Convenio No.103, 1952, Protección de la Maternidad. Ratificado el 7 de febrero de 1989. Publicado de 16-3-89.  
Convenio internacional de trabajo N° 102 de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima), de 1952.  
Recomendación N° 202 de la OIT sobre los pisos de protección social, de 2012

#### 4.3.6 El principio de garantía

Comprende el deber de garantizar el ejercicio de los derechos humanos en dos ámbitos diferentes, pero complementarios: el primero se refiere a aquellas acciones de protección de las autoridades dirigidas a hacerle frente a los casos de amenaza o violación de derechos humanos; el segundo tiene que ver con la generación o restablecimiento de las condiciones necesarias para la realización de esos derechos (en especial de aquellos referidos a la seguridad social, al trabajo, a la educación y a la salud, por una parte, y a la paz y a un medio ambiente sano, por otra).

En relación con lo primero, las autoridades de los tres organismos del Estado, tienen la obligación de prevenir la violación a los derechos humanos en casos de amenaza concreta, especialmente de grupos vulnerables (niñez y juventud, pueblos indígenas, personas con discapacidades, mujeres, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos, entre otros.

Asimismo, tienen a su cargo, la obligación de actuar eficazmente en aquellos casos en que las violaciones se han producido; adelantando oportunamente las correspondientes investigaciones y adoptando las medidas correctivas e imponiendo las sanciones a que haya lugar. Además, deberá garantizarse el principio de la no-repetición de esas violaciones.

En el Marco de la Declaración de Derechos Humanos de Naciones Unidas entendemos por derecho fundamental determinadas situaciones favorables para el ser humano como tal,

que se suponen derivadas de su intrínseca dignidad, y necesarias para el desarrollo pleno de su personalidad, y que, por lo tanto, se reclaman como derechos fundamentales, frente a todos los demás hombres y, de modo especial, frente al Estado y el poder.

Por tanto, en esta ocasión nos referiremos al derecho constitucional o fundamental a la seguridad social y no al Derecho de la Seguridad Social. El primero es un derecho subjetivo, el segundo, por el contrario, es por un lado, un Derecho (con mayúscula) objetivo o positivo (normas) y por otro, se trata de la rama de la ciencia jurídica que lo estudia. El derecho a la seguridad social, descrito así, sería objeto de regulación del Derecho (en sentido normativo o positivo) y parte del objeto de estudio del Derecho como ciencia, en nuestro caso, del Derecho Constitucional de la Seguridad Social.

#### **4.3.7 Reconocimiento positivo**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en el artículo 22 lo siguiente: "1. Toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la seguridad social...". Evidentemente, no es el único instrumento internacional que reconoce este Derecho. El derecho a la seguridad social, es hoy un derecho plenamente reconocido por el Derecho Internacional de los derechos humanos.

Ese derecho tiene vigencia y reconocimiento en nuestro Derecho interno vía constitucional (aunque también es posible "construido" mediante interpretación sistemática). En efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del IGSS,

cualquier derecho fundamental reconocido en un instrumento internacional (es irrelevante que haya sido ratificado o no por Guatemala Ver Artículo 46 Constitucional), se encuentra incorporado en nuestro Derecho interno con rango constitucional. Además, de conformidad con la jurisprudencia Guatemalteca, toda norma, que le reconozca una mayor protección al ser humano, prevalece sobre la Constitución.

Estamos, pues, ante un derecho fundamental (internacional y constitucional) de todo ser humano y ante una obligación del Estado ante sus administrados y ante el Derecho Internacional. Si el Estado no satisface este derecho, compromete su responsabilidad internacional.

#### **4.4 Descripción del trabajo de campo**

En el marco del esfuerzo de modernización del Instituto, se ha fijado como meta identificar intervenciones, procedimientos y estándares de calidad adecuados para dar respuesta a las necesidades de atención de los accidentes de los afiliados, derivados de accidentes de tránsito de vehículos de transporte de carga o pasajeros, por lo que es necesario generar evidencias jurídicas consistentes, a través de la presente investigación y respaldado con la técnica de la encuesta aplicada a un universo de cien personas.

##### **4.4.1 Interpretación del trabajo de campo**

La Seguridad Social es un derecho reconocido tanto en nuestra legislación vigente como internacionalmente, por medio de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por Guatemala, para todos los trabajadores, tanto para

la iniciativa privada, como para los servidores públicos, con la finalidad de proveer, a estos, de un mecanismo de solución ante los posibles problemas de salud o accidentes que el trabajador pueda presentar.

Dicho derecho se encuentra plasmado desde la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo, Ley y reglamentos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como en el Convenio Internacional 102 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual se encuentra ratificado por Guatemala, y debido a ello, resulta imperioso el hecho de que esos derechos, no sean menoscabados de ninguna manera, en perjuicio de los trabajadores, debido al incumplimiento por la parte patronal.

En ese sentido la seguridad social comprende elementos básicos, a saber: los cuales van desde la prevención de enfermedades, prevención de accidentes, hasta la curación de las posibles enfermedades que puedan aquejar al afiliado a dicho seguro, ya que el Estado tiene la obligación de proteger al trabajador en toda la extensión de la palabra, y el seguro social, no es ajeno a ello, ya que el derecho a la salud, es un derecho constitucional.

En el municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz, el derecho a la seguridad social, es violado en un gran porcentaje, por parte de los empleadores, ya que evitan, a cualquier costa el afiliarse a sus trabajadores, lo cual redundaría en un decadente sistema de salud, para los trabajadores, y no solamente para él, sino que también para la familia que depende de su propio salario; una proporción cada vez mayor de la fuerza de trabajo en los departamentos del país, acabaría por participar en el empleo en el



sector formal o con un empleo independiente cubierto por la seguridad social.

Sin embargo, la experiencia en esta región, y más recientemente en el país, ha demostrado que actualmente esta proporción está estancándose en muchos casos o incluso disminuyendo. Aun en regiones con un elevado crecimiento económico, un número cada vez mayor de trabajadores, a menudo mujeres, se encuentran en un empleo menos seguro, como ocurre con los trabajadores ocasionales, los trabajadores a domicilio y, según los casos, los trabajadores por cuenta propia como lo es el del transporte urbano.

El aumento del trabajo informal y sin protección entraña riesgos tanto para los trabajadores de la economía formal como para los de la economía informal. El ámbito de la protección social ilustra el interés directo y muy real, por parte de los trabajadores con un empleo y de sus organizaciones, en que los trabajadores de la economía informal pasen a formar parte del empleo formal.

Con la reducción del empleo formal, los trabajadores asumen una carga financiera directa cada vez mayor para atender a las necesidades sociales, lo que incide negativamente en su calidad de vida. Dicha carga también puede debilitar la capacidad de las empresas de competir en la economía local.

En nuestro país, el sistema de seguro social obligatorio está bien establecido, pero es necesario adoptar medidas firmes para evitar que se reduzca el alcance de los mismos debido a la informalización de los mercados de trabajo. En la mayor parte de las colonias, o microrregiones de la cabecera municipal de Cobán

de ingresos medianos pudiera ser posible incorporar en el sistema nacional de seguro social obligatorio a nuevos grupos que carecen de protección. Sin embargo, en algunos casos de ingresos medianos y en particular en los de ingresos bajos también pudiera ser necesario promover sistemas de micro seguro para que queden amparados determinados grupos de la economía informal que tienen una cierta capacidad contributiva. Las prestaciones y servicios universales y supeditados a una comprobación de los recursos constituyen otra forma de proporcionar seguridad social a la población. Cuando no hay recursos locales para financiar estas prestaciones, como es a menudo el caso de nuestro departamento de ingresos bajos.

En general, es necesario adoptar un enfoque integrado a nivel nacional, proporcionar vínculos entre diversos mecanismos y políticas y evitar el peligro de un sistema de dos velocidades: para los que están incluidos en el sistema nacional y para los que quedan excluidos del mismo.

#### **4.4.2 En la muestra de los resultados**

Sin embargo, en los cuestionarios aplicados se evidencio que existe mucho desconocimiento sobre la definición de trabajo informal del transporte urbano en la ciudad de Cobán, especialmente para trabajadores independientes. En esta parte se describe cómo se define la informalidad. Debido a la confusión mayor sobre la definición de informalidad para trabajadores independientes, del transporte haré un énfasis especial en la informalidad de este grupo.

Empecemos con los empleados “típicos” que trabajan para

sus patrones a cambio de salarios u otras remuneraciones. En la nomenclatura del INE estos trabajadores son subordinados y remunerados. Para estos trabajadores, ser informal es equivalente a no tener acceso a una institución de salud a través del empleo. Por esta razón las cifras del empleo registrado con IGSS, la institución de salud con más trabajadores afiliados, suelen interpretarse como cifras de empleo formal. En el segundo trimestre de 2016, la tasa de informalidad de trabajadores subordinados y remunerados fue 76.0 %.(Ver encuesta del trabajo Encovi 2016).

Sin embargo, no todos los trabajadores del transporte urbano en la cabecera municipal de Cobán son subordinados y remunerados. Algunos son independientes que trabajan para sí mismos. Para un trabajador independiente, la definición de informalidad depende de las características del negocio. Un trabajador del transporte urbano independiente se clasifica como informal si su negocio no lleva ningún registro contable o si solo se utiliza un cuaderno de apuntes personales para llevar las cuentas. La definición de informalidad para trabajadores independientes no tiene nada que ver con la seguridad social.

Para evitar confusiones, es pertinente definir con precisión el concepto de un trabajador independiente. Un trabajador independiente es aquel que declara en la SAT no tener jefe o superior, independientemente del régimen bajo el cual pague impuestos. Un trabajador sin IGSS que cobra por honorarios, o por día que también declara tener jefe, se clasificaría como trabajado del transporte urbano subordinado informal. Este grupo de trabajadores subordinados, informales a pesar de pagar impuestos, podría ser parte de la explicación por la alta tasa de informalidad de trabajadores subordinados en Guatemala y en la Cabecera

municipal del departamento.

La formalización de trabajadores independientes debiera ser un objetivo del IGSS. El Régimen de Incorporación Fiscal, por ejemplo, ofrece datos de SAT también muestran evidencia de una formalización a través del pago del ISR. Sin embargo, la formalización de este colectivo, al IGSS no es posible, ha tenido poco impacto en el acceso a la seguridad social.

En resumen, la confusión sobre la definición de informalidad en funcionarios municipales, del gobierno municipal de Cobán, de los propios inspectores del IGSS, como de patronos y empleadores, genera conclusiones erróneas. En particular, hay trabajadores formales sin seguridad social y hay trabajadores informales que sí pagan ISR.

Una interpretación correcta de las cifras es importante para el diseño de políticas públicas para mejorar, y un adecuado acuerdo del IGSS para terminar con esta parte es importante precisar que, en este modelo el Estado se concentra en atender a parte de la población pobre, a través de la oferta subsidiada de servicios sociales y de transferencias de ingresos de carácter temporal, buscando con ello aliviar su condición de pobreza. La población que no califica en este grupo debe, por su parte, intentar proveerse directamente los servicios sociales que necesita.

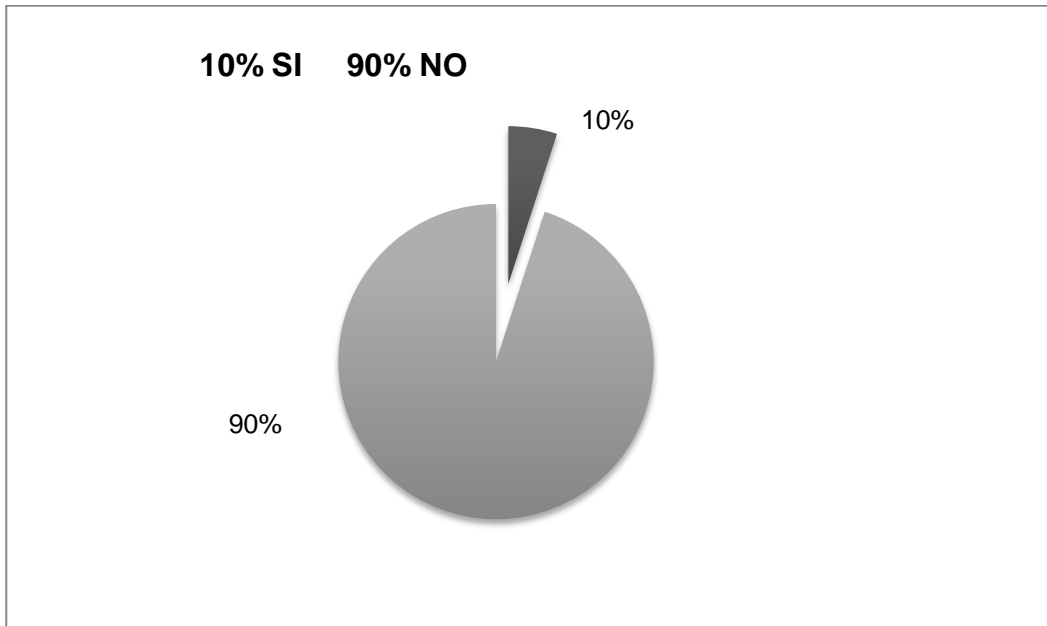
En este modelo, la población a la cual se dirige la acción estatal -parte de los pobres, se reconoce a través de criterios técnicos y formales y, por ende, se distancia del espíritu discrecional que caracteriza el modelo residual. La emergencia de este modelo ha sido favorecida por factores de variada índole.

Entre ellos se destacan: la urgencia misma, que ha reclamado una efectiva respuesta por parte del Estado a las necesidades de la población pobre; el cambio en la orientación de las funciones estatales, que impulsado por el argumento de su ineficiencia, ha implicado que el Estado esté dejando de preocuparse por atender a quienes directamente se pueden proveer los servicios sociales; los resultados del modelo económico, que ha traído consigo un debilitamiento del empleo formal que ha hecho inoperante la tradicional protección social vinculada al empleo para quienes quedan por fuera del circuito de la economía formal como también, ante los magros niveles de crecimiento económico, la imposibilidad de aumentar el gasto público social a niveles que permitan alcanzar, con financiamiento público, coberturas universales de los servicios sociales; y el cambio en el mapa de actores, que con el mayor peso del sector privado y del sector externo, ha favorecido la privatización de algunos servicios e impulsado su provisión privada para quienes disponen de recursos.

#### **4.5 Análisis e interpretación de datos**

A continuación se describe mediante la formulación de gráficas e interpretación de las mismas el análisis e interpretación de datos.

**GRÁFICA 1**  
**¿USTED COMO TRABAJADOR CONOCE LO ESTIPULADO EN EL**  
**ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 1123 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL**  
**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL?**

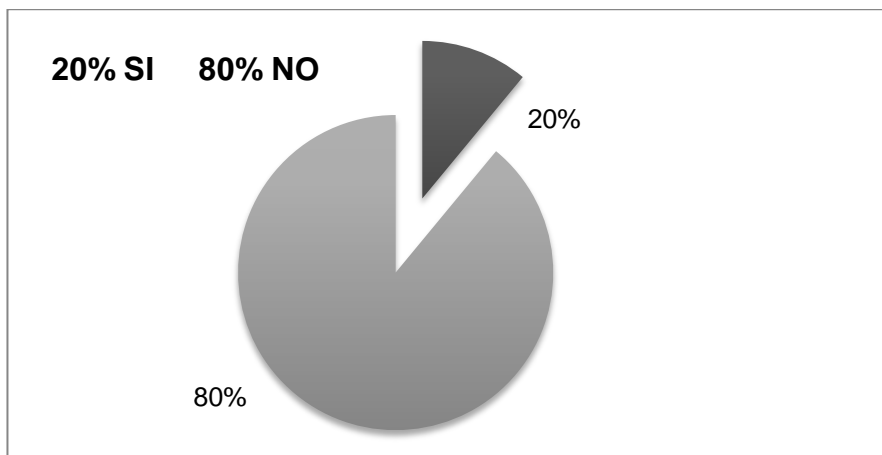


**Fuente:** Trabajo de campo, año 2016.

### **Interpretación**

A pesar de que la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo tres, establece que ante la observancia de la ley, no puede alegarse, ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, el diez por ciento de los encuestados manifestaron que si conocen los estipulado el Artículo 2 de Acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el noventa por ciento de los encuestados manifestaron que desconocían lo establecido en dicho acuerdo, y por ende no tienen la solvencia para poder reclamar ese derecho ante sus patronos, aunado a ello, también la parte patronal, desconoce lo determinado en ese acuerdo, lo cual complica aún más la situación, ya que debido q todo ese desconocimiento, dicho acuerdo no se aplica. Pero lo más importante es que las propias autoridades municipales, tienen desconocimiento del mismo, lo cual es completamente inaudito, ya que son ellos los encargados de velar por el cumplimiento y aplicación de las leyes, principalmente aquellas que están encaminadas a proteger a la clase obrera del municipio.

**GRÁFICA 2**  
**¿EN VIRTUD DE SU RELACIÓN LABORAL CONOCE DE LOS DERECHOS AL SEGURO SOCIAL POR PARTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL?**

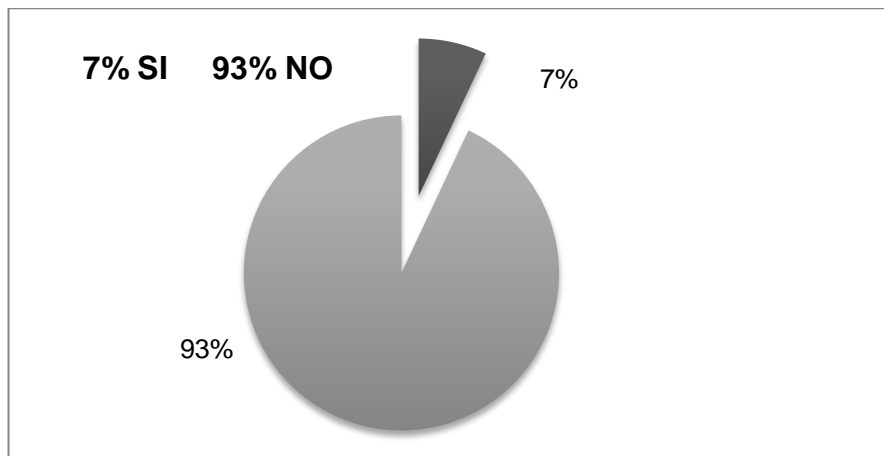


Fuente: Trabajo de campo, año 2016.

### **Interpretación**

Un veinte por ciento de los encuestados indicaron que si conocen los derechos al seguro social por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el ochenta por ciento de los encuestados, indicaron que desconocen cuáles son los derechos al seguro social que ellos poseen, debido a que nunca se les ha proporcionado información alguna acerca de ellos, tanto de parte de sus patronos, como de ninguna institución encargada de velar por el cumplimiento de los derechos laborales. Lo más relevante de esta interrogante, es que además del desconocimiento anteriormente descrito, lo constituye el hecho de la ignorancia acerca de los derechos a la seguridad social, debido a que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no brinda ningún tipo de capacitación, orientación o instrucción alguna, ni a las autoridades municipales, tampoco a la parte patronal, mucho menos a los trabajadores del sector del transporte de pasajeros y carga.

**GRÁFICA 3**  
**¿HA ESTADO AFILIADO ANTES AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL?**



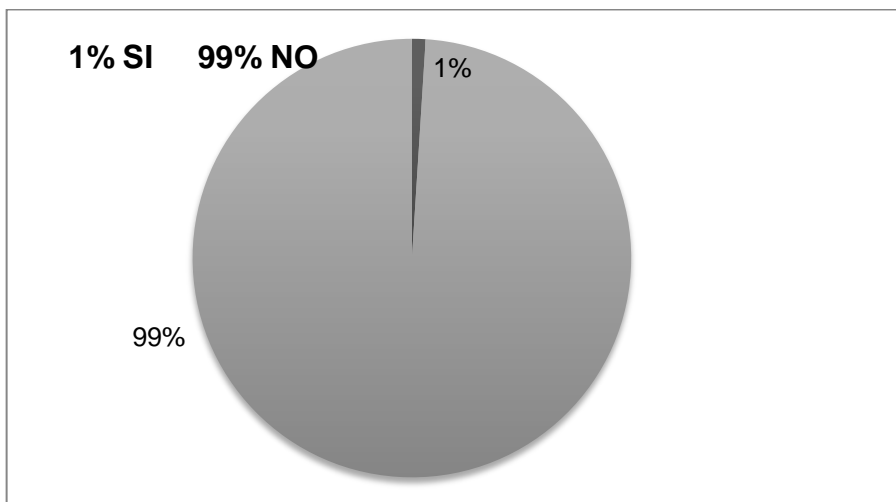
**Fuente:** Trabajo de campo, año 2016.

### **Interpretación**

Ante la interrogante de que si ha estado afiliado antes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el siete por ciento indica que sí han estado afiliados pero en trabajos que desempeñaron en otra ocasión y en otra empresa y el noventa y tres por ciento de los encuestados dijeron que no han estado afiliados al régimen del seguro social. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a través de los inspectores laborales deberían de lanzar campañas de sensibilización a los empleadores para que registren e inscriban a sus trabajadores al régimen del seguro social y así evitarse sanciones y ayudara a que el afiliado reciba atención medica en las unidades asistenciales del IGGS, tanto en consulta externa como hospitalización, rehabilitación, tratamiento psicológico y social.



#### GRÁFICA 4 ¿CONOCE USTED SUS DERECHOS HUMANOS LABORALES?



Fuente: Trabajo de campo, año 2016.

#### Interpretación

Es sumamente alarmante ver que la mayoría desconoce sus derechos humanos laborales. Según la encuesta realizada al universo planteado, únicamente el uno por ciento conoce de este tipo de derecho el noventa y nueve por ciento desconoce cuáles son sus derechos humanos laborales.

Las autoridades competentes deberían de mantener informada a la población laboral en el sentido de que conozcan sus derechos humanos laborales.

Los derechos humanos laborales son aquellas condiciones de vida indispensables y mínimas que garantizan la libertad e igualdad de los trabajadores. Son garantías sociales que te facilitan condiciones mínimas de vida y de trabajo cuando dependes de una ocupación asalariada para vivir. Los derechos humanos laborales son considerados: Inherentes, integrales, irrenunciables, exigibles.

#### **4.6 Nota al acuerdo**

En los siguientes apartados se describen aspectos que el representante de la Usac deberá proponer como acuerdo de modificación al 1123.

### **INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL ACUERDO NÚMERO LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que el problema de Seguridad social obligatorio debe estructurarse inspirándose en ideas democráticas, tanto de verdadero sentido social como de respeto a la libre iniciativa individual, por lo que, aparte de lo expuesto en el considerando anterior, sus beneficios deben tener carácter mínimo, dejando así un amplio campo para el estímulo de los esfuerzos de cada uno y de la previsión y de las demás actividades del ciudadano.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica del Instituto señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe obtener en gran parte si se establece un régimen de Seguridad social obligatorio fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección mínima a toda la población del país otorgar protección, este Órgano mediante acuerdos emitidos oportunamente, ordenó la "Inscripción en el Régimen de Seguridad Social" de todos los patronos que en sus empresas ocupen el número mínimo de trabajadores que la reglamentación establece. Que estando vigente la obligación de que todos los patronos que en sus empresas ocupen los servicios del número mínimo de trabajadores, que hasta la presente fecha establecen las disposiciones que la Junta Directiva ha acordado, es de

interés institucional integrar en un solo instrumento reglamentario todas las disposiciones relacionadas con la “Inscripción Patronal”, para que la población trabajadora goce efectivamente de la protección de los programas del Régimen de Seguridad Social. Que el financiamiento del Régimen de Seguridad Social, se fundamenta en la contribución de patronos, trabajadores y Estado, por lo que se hace necesario actualizar las normas para la incorporación del Sector Patronal a dicho Régimen.

### **POR TANTO**

Con fundamento en lo considerado y lo preceptuado en el Artículo 19, Inciso a) del Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **ACUERDA**

Dictar el siguiente:

### **“ACUERDO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE PATRONOS EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL”**

#### **Capítulo Único**

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala a los seis días del mes de marzo del año dos mil tres.

Oportunamente publíquese.

**GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:**  
Guatemala, de marzo de dos diecisiete. Con instrucciones del señor Gerente, se

ordena la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo No. ---- de la Junta Directiva, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto.

Secretaria de la Gerencia

## CONCLUSIONES

El origen del problema de la seguridad social que brinda el IGSS en el transporte público urbano en el trato de los empresarios a trabajadores es multicausal haciendo complejo el abordaje para la búsqueda de soluciones, razón del porqué las instituciones encargadas de velar y regular evaden la responsabilidad, de la información, formación y divulgación como derecho humano, por ello ni el gobierno municipal del municipio de Cobán y la delegación del IGSS informan sobre los derechos y obligaciones de empresarios y pilotos trabajadores del mismo.

Las instituciones relacionadas a la regulación del transporte y cumplimiento de derechos y obligaciones de empresarios y trabajadores no cumplen con su papel, formando parte de la irresponsabilidad social que deberían de tener como institución. Las condiciones laborales y seguridad social de los pilotos no son las adecuadas, algo que influye en el actuar y en su desempeño en el bus o transporte con los usuarios del servicio.

El transporte Urbano nunca opera con pérdida, clara evidencia que el coste y ganancia, podría beneficiar al trabajador asalariado si el Gobierno Municipal y los inspectores del IGSS procederán con mística y justicia social, su actuar es contrario a los principios que sustentan a la República.

El trabajador del transporte y su servicio de seguro social en la ciudad de Cobán es precario, no cuenta con infraestructura y capacidad para satisfacer las necesidades de seguridad Social del trabajador y el monitoreo por parte del IGSS.

Las rutinas laborales donde se realiza una sola actividad llegan en momentos a ser tediosas, aburridas, hacer el mismo recorrido, levantarse temprano, buscar los pasajeros, entre muchas cosas, también ver que es un servicio público y la cantidad de personas es mucha, la incomodidad que da un trabajo con la misma rutina y con la incertidumbre de saber si llegará a la cuota, de pago al empresario es algo que los pone en competencia con los otros, eleva su nivel de estrés y toda esa energía es traducida con el usuario, quien muchas veces tiene que soportar al piloto y ayudante, producto de sus malas condiciones de seguridad social.

## RECOMENDACIONES

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social regulará las deficiencias del monitoreo en conjunto con el ente regulador transporte público en el municipio de Cobán, que ponga interés sobre la problemática y que sea tomado como urgente el tema de formación e información para empresarios y trabajadores del transporte del servicio urbano y carga por la importancia que tiene este servicio en la población, principalmente dentro de la zona Urbana.

Condicionar la inscripción del transporte colectivo otorgado a buses urbanos, y otros haciendo evaluación sobre costos de operación, permitiendo revisar y replantear la seguridad social como premisa de los derechos humanos a entidades privadas como los empresarios de microbuses, taxis, fleteros así hacer análisis de autorización de licencias.

La Dirección General de Transporte municipal del municipio de Cobán, debe de actuar como entidad reguladora del transporte y cumplir con su papel asignado, aportando de manera integrada una solución al servicio prestado por los buses, además contribuir a la disminución del tráfico en la ciudad fomentando la seguridad social como derecho humano.

La Municipalidad de la Ciudad de Cobán, debe de incluir otras visiones del transporte urbano, sin imponer una solución unilateral, llevando a evadir toda responsabilidad sobre el tema y dejando de lado la problemática generada a los miles de usuarios del transporte.

El Centro Universitario del Norte debe fomentar la búsqueda de

propuestas de investigación que permitan profundizar sobre problemáticas específicas que afectan a la población, de esta manera contribuir a la implementación de modelos de desarrollo en temas de la seguridad social.



## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución de la República de Guatemala*. Guatemala: A.N.C., 2014.
- Argueta, Alejandro. *El desafío de la relación de trabajo en Guatemala. Unión guatemalteca de trabajadores -UGT-*. Guatemala: UGT, 2009.
- Barascout, Jorge. *Evolución, concepto y principios fundamentales de la seguridad social*. Guatemala: Ediciones y Servicios, 1972.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta, S.R.L., 1989.
- Cancado Trindade Antonio. *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2001.
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295*. Guatemala: C.R.G., 2004.
- Demier, Arnold. *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Guatemala: Editorial Universidad Rafael Landívar, 1985.
- Eide, Asbjorn. *El derecho de oponerse a las violaciones de los derechos humanos, fundamentos, condiciones y límites. Análisis en prospectiva*. España: Serbal, 1984.
- García, Alonso. *Curso de derecho del trabajo y garantías constitucionales*. Barcelona, España: Ariel, 1990.
- Gutiérrez, Edgar. *De la seguridad nacional a la inseguridad ciudadana*. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1997.
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. *Comisión elaboradora del Informe Anual de labores del IGSS. Informe anual de labores, ejercicio 2014*. Guatemala: IGSS, 2015.
- Linares López, Luis Felipe. *Apuntes para la historia del trabajo en Guatemala*. Guatemala: Asies, 2010.

López Larrave, Mario. *Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo*. Guatemala: Fénix, 1984.

Moro, Tomás. *Diccionario Jurídico*. España: Espasa Calpe S.A., 1999.

Organización Internacional del Trabajo. *Convenio 118, igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social*. Holanda: O.I.T., 1998.

----- *Convenio 45, Trabajo subterráneo (mujeres)*. México: O.I.T., 1990.

----- *Convenio 103, protección de la maternidad*. Bélgica: O.I.T., 1997.

----- *Declaración de Filadelfia y su recomendación sobre la seguridad de los medios de vida*. Paraguay: O.I.T., 2000.

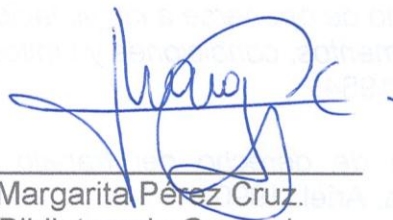
Organización de Naciones Unidas. *Declaración universal de los derechos humanos*. Suiza: O.N.U., 2010.

Piza Rocafort, Rodolfo. *Seguridad Social: Nova et Vetera*. Costa Rica: Editorial Nacional de Salud y Seguridad Social, 2001.

Rivas Sánchez, Oscar Augusto. *Lineamientos para la negociación colectiva en el sector público*. Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas, 2015.

Witzel, Renate. *Más de 100 años del movimiento obrero urbano en Guatemala*. Guatemala: Piedra Santa, 2004.

Vo. Bo.



Margarita Pérez Cruz.  
Bibliotecaria General.  
CUNOR.



**ANEXOS**



## ENCUESTA

### INTRODUCCION:

Se encuentra establecido en la normativa del Seguro Social que todos aquellos trabajadores de transporte de carga o pasajeros están obligados a cumplir con los acuerdos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social 1123 artículo 2 y 1124 artículo 3. En donde tanto el empleador y el empleado adquieren derechos y obligaciones. Pero el ente regulador en el municipio de Cobán Alta Verapaz es la Gerencia de Tránsito Municipal del municipio mencionado.

### OBJETIVO:

El objetivo del trabajo de mi investigación es el de incidir para que dentro del reglamento de tránsito de la municipalidad de Cobán del departamento de Alta Verapaz, se incluya como principio **sine qua non**. Que como requisito previo a la obtención de la concesión se les incluya en el régimen de seguro social a los trabajadores del transporte de carga o pasajeros.

### PREGUNTAS:

1.- ¿Usted como trabajador conoce lo estipulado en el artículo 2 del acuerdo 1123 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social?

Si-\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_. ¿Por qué?

2.- En virtud de su relación laboral conoce de los derechos al seguro social por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social?

Si-\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_. ¿Por qué?

3.- ¿Ha estado afiliado antes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social?

Sí\_\_\_\_ No\_\_\_\_ ¿Por qué?

4.- ¿Conoce usted sus derechos humanos laborales?

Sí.\_\_\_\_\_No.\_\_\_\_\_ ¿Por qué?

**USAC  
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Centro Universitario del Norte



No. 013-2018

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

**LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

Al trabajo titulado:

TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO AL SEGURO SOCIAL, DE LOS EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, EN EL MUNICIPIO DE COBÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

Presentado por el (la) estudiante:

**SERGIO ESTUARDO MATTA BAILÓN**

Autoriza el

**IMPRIMASE**

Cobán, Alta Verapaz 10 de Enero de 2018.

  
Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales  
DIRECTOR

